

Medellín, septiembre 04 de 2025

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N° 25.227 - 60 páginas

**SUMARIO**

**RESOLUCIONES**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Resoluciones junio 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060174544	Junio 06	3	2025060174713	Junio 09	32
2025060174546	Junio 06	19	2025060175170	Junio 11	39
2025060174682	Junio 09	25	2025060175182	Junio 11	47

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



\*2025060174544\*  
Fecha Radicado: 2025-06-06 15:40:59.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**  
**(06/06/2025)**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA, AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FMGRD) DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE – ANTIOQUIA”**

El Director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia -DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 60 de la misma y, por el Decreto Departamental 2025107000089 de 2025, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como la Gobernación de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.
2. Que el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, establece “[...] las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
3. Que el artículo 298 de la Carta dispone que *“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal [...]”*.
4. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”, y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).
5. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los mencionados preceptos también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.
6. Que el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les



Documento Firmado  
Digitalmente # 2025060174544



\*2025060174544\*  
Fecha Radicado: 2025-06-06 15:40:59.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**(06/06/2025)**

impone la misión de “[...] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre [...]”.

7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.
8. Que, atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8° creó la Junta Directiva del FDGRD.
9. Que el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.
10. Que el Decreto Departamental 202407000393 del 05 de septiembre de 2024, delegó en el director del DAGRAN, la ordenación del gasto del FDGRD.
11. Que mediante Decreto Departamental No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencias por acto Administrativo en el Departamento de Antioquia, en el cual, se establece en su artículo primero: *“se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencias por Acto Administrativo en la gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: a. DAGRAN: Transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo -FDGRD- para financiar y cofinanciar planes, proyectos, obras y acciones de gestión del riesgo de desastres, conforme la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017 de la Junta Directiva del FDGRD”.*

Así mismo, en el artículo 2 ibidem ordenó que: “El acto Administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular.

Que finalmente dicha norma establece que la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo deberá ser presentada previamente al Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación - COS, instancia que verificará, si la naturaleza del recurso es susceptible o no de dicha transferencia.



Documento Firmado  
Digitalmente # 2025060174544



\*2025060174544\*  
Fecha Radicado: 2025-06-06 15:40:59.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

(06/06/2025)

12. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que *“En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen”*. Además, estatuye que *“La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías”*.
13. Que, el 26 de febrero del 2025 mediante acta número 001 se realizó comité del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre, para la toma de acciones frente a la emergencia que se presenta en el municipio de Vigía del Fuerte desde el 24 de febrero a causa de unas fuertes y continuas lluvias, las cuales han provocado inundaciones y socavaciones en los ríos, ocasionando que las comunidades se vean damnificadas, con pérdidas de diferentes clases de enseres (Colchonetas, utensilios de cocina, alimentos, daños de viviendas y cultivos). Aunado a lo anterior, desde las Instituciones Educativas han reportado cese de actividades escolares, por las inundaciones lo que ha presentado daños materiales graves; las fuertes y continuas lluvias exacerbaron las condiciones de riesgo en diferentes puntos del Municipio. El CMGRD en pleno da el concepto favorable para declarar calamidad pública, la alcaldesa del municipio de Vigía del Fuerte - Antioquia declaró la situación de calamidad pública en el territorio por el término de seis (6) meses, para enfrentar la grave situación de crisis acontecida por las fuertes y continuas lluvias.
14. Que por medio del decreto de calamidad pública número 107 del 06 de marzo de 2025 la alcaldesa del Municipio de Vigía del Fuerte, Antioquia decreto la calamidad pública en su Municipio por un término de 06 meses prorrogables por el mismo término en caso de ser necesario artículo 64 de la ley 1523 de 2012 con el fin de realizar las acciones conducentes y necesarias establecidas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 para superar la situación calamitosa con fundamento en lo anteriormente mencionado.
15. Así mismo, la administración municipal de Vigía del Fuerte, Antioquia entrego el Plan de Acción Específico (PAE) al cual hace referencia el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, le asignó al Departamento de Antioquia, el apoyo subsidiario y complementario con las siguientes actividades:
- “Adquisición de recursos para la compra de ayuda humanitaria para las 2184 familias damnificadas del municipio”***.
16. Que, a través de comunicación del 18 de marzo de 2025, la alcaldesa del municipio de Vigía del Fuerte, Antioquia solicitó al DAGRAN traslado de recursos por un valor de **DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS \$2.166.981.454 M/L**. Para dar cumplimiento a las siguientes actividades del plan de acción específicos:

ACTIVIDAD 1	MUNICIPIO	DAGRAN	TOTAL
SOLICITUD DE RECURSOS PARA INTERVENIR LOS CENTROS EDUCATIVOS RURALES AFECTADOS POR LA INUNDACIÓN	0	\$411.784.386	\$411.784.386
ACTIVIDAD 2	MUNICIPIO	DAGRAN	TOTAL
SOLICITUD DE RECURSO PARA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA TRANSPORTE DEL	TRANSPORTE DEL	\$40.838.100.00	\$40.838.100.00



Documento Firmado Digitalmente # 2025060174544



\*2025060174544\*  
Fecha Radicado: 2025-06-06 15:40:59.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

(06/06/2025)

MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS AFECTADAS POR CRECIENTE SUBITA	MATERIA A LAS COMUNIDADES		
<b>ACTIVIDAD 3</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>DAGRAN</b>	<b>TOTAL</b>
SUMINISTRO DE MOTOBOMBA DE 18 CABALLOS PARA EVACUAR LAS AGUAS ESTANCADAS PRODUCTO DE LA INUNDACION	0	\$ 8,935,000.00	\$ 8,935,000.00
TRAMOS DE MANGUERA * 100M	0	\$ 17,176,470.00	\$ 17,176,470.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 26,111,469.99</b>
<b>ACTIVIDAD 4</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>DAGRAN</b>	<b>TOTAL</b>
SOLICITUD DE RECURSOS PARA ALQUILES DE MAQUINARIA AMARILLA (RETROEXCAVADORA Y PLANCHÓN) PARA LIMPIEZA Y DESTRONQUE DE LOS RIOS MURRY Y ARQUIA CON EL OBJETIVO DE MEJORAR LA NAVEGABILIDAD DE LOS MISMOS	0	\$420,300,000.00	\$420,300,000.00
<b>ACTIVIDAD 5</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>DAGRAN</b>	
REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REFORMULACIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONTRL DE INUNDACION Y EROSION EN LA CABECERA MUNICIPAL DE VIGIA DEL FUERTE - ANTIOQUIA	1	1	
CAPACITACIÓN A LOS MIEMBROS DEL CMGRD Y A LIDERES COMUNITARIOS EN GESTION DEL RIESGO Y DESASTRE	1	1	
<b>ACTIVIDAD 6</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>DAGRAN</b>	<b>V. TOTAL</b>
ADQUISICIÓN DE SEMILLAS PARA EL REPOBLAMIENTO Y FORTALECIMIENTO A DIFERENTES PRODUCTORES AFECTADOS DEL MUNICIPIO	0	\$182,248,000.00	\$182,248,000.00
<b>ACTIVIDAD 7</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>DAGRAN</b>	<b>V. TOTAL</b>
ADQUISICIÓN DE UN MOTOR E75BMHDL-E / E75BMHDX-E MOTOR 75 HP PARA LA ATENCIÓN INMEDIATA DE LAS EMERGENCIA	0	\$29,829,000.00	\$29,829,000.00
ADQUISICIÓN DE UN BOTE DE CUATRO BANCAS BOTE TRANSPORTE TAXI 180 TC PARA LA ATENCIÓN INMEDIATA DE LAS EMERGENCIAS	0	\$66,286,658.00	\$66,286,658.00
<b>ACTIVIDAD 8</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>DAGRAN</b>	<b>TOTAL</b>
ADQUISICIÓN DE RECURSOS PARA LA COMPRA DE AYUDA HUMANITARIA PARA LAS 2184 FAMILIAS DAMNIFICADAS DEL MUNICIPIO	\$30,000,000.00 EN TRANSPORTE	\$956,067,840.00	\$956,067,840.00
<b>ACTIVIDAD 9</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>DAGRAN</b>	<b>TOTAL</b>
ADQUISICIÓN DE TOLDILLOS PARA LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES A COMUNIDADES RURALES Y CABECERA MUNICIPAL	0	\$33,516,000.00	\$33,516,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$2,166,981,454</b>

17. Con respecto a la anterior solicitud remitida el 18 de marzo por parte del municipio al DAGRAN, se dio respuesta al municipio con radicado del Departamento de Antioquia No. 2025030168864 del 31 de mayo de 2025 dando informe de la capacidad del Departamento con respecto al traslado de los recursos solicitados, por valor de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS \$230.920.800 M.L.C.**, correspondiente a kits. En este sentido, se proyecta el anterior valor, para la compra de **528 (kit de alimentos y aseo)**, que deberán ser entregados a la lista de familias que se encuentran en el Registro Único de Damnificados (RUD) y que como Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) priorizaron acorde a la magnitud del evento, igualmente se le informo al municipio que con referencia a solicitud de los apoyos para los temas relacionados con Agricultura, Salud, Educación y Viviendas, estos reportes se enviarán a la entidad competente con el fin de que cada uno de los sectores responsables coordinen con sus funcionarios las acciones de respuesta acorde a cada necesidad presentada. Así mismo, se le informo al Municipio de Vigía del Fuerte que El Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo - amparado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, enmarcados en la Ley 1523 de 2012, se permitió solicitar el apoyo subsidiario a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo para dar respuesta a las actividades de la solicitud del Decreto de calamidad pública número 107 del 06 de marzo de 2025, con el suministro de maquinaria amarilla, ayudas humanitarias de emergencia faltantes, apoyos económicos para ayudar las familias que



Documento Firmado  
Digitalmente # 2025060174544



\*2025060174544\*  
Fecha Radicado: 2025-06-06 15:40:59.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**(06/06/2025)**

perdieron los cultivos, insumos agropecuarios, reubicación de 46 viviendas y apertura del Registro Único de damnificados (RUD), lo anterior teniendo en cuenta que superamos nuestra capacidad de respuesta ya que actualmente no contamos con los recursos para atender esta solicitud de manera inmediata.

18. Que una vez verificada la información suministrada por el ente local y en la evaluación de daños, análisis y necesidades EDAN, el Decreto de calamidad pública 107 del 06 de marzo de 2025 y el acta del consejo Municipal de Gestión de riesgo 001 del 26 de febrero de 2025 se establece que: Las emergencias fueron ocasionadas por crecientes súbitas, de los Ríos Atrato, Arquia y Murri, este evento se presentó el 24 de febrero de 2025 dejando damnificadas por inundación a 2184 familias de la zona urbana y rural, con pérdidas de cultivos en 1609,2 hectáreas de: plátano, Caña, Limón, Cacao, Maíz, Yuca, Arroz, aguacate, ñame y Piña, dejando afectaciones mayores en las veredas de Vuelta cortada, Playa Murri, Padua, Santa María, Puerto Medellín, Puerto palacios, Loma Murri, Puerto Antioquia, San Alejandro, San Martín, San Miguel, Gengado, Arenal, Salado, Jarapeto, Buchado, igualmente se presentó socavación en las márgenes de los ríos dejando 46 familias para reubicar, también quedan afectadas, 9 instituciones educativas. Lo que evidencia que el proceso de recuperación y rehabilitación no se puede lograr en menos de seis meses; dejando en grado de vulnerabilidad a la población afectada y damnificada por los eventos naturales ocurridos en el territorio.
19. Que, en visita de verificación de solicitud de ayuda humanitaria del 07 y 08 de marzo de 2025 por parte de los funcionarios Paula Andrea Ríos (Profesional universitario contratista), José Rene Bolívar (Operativo) y Duván López practicante del DAGRAN, se evidencio que debido a la creciente que se presenta en el rio Atrato el municipio se encuentran inundado en las calles cercanas a la rivera del rio, lo que afectó a la población que se encuentra ubicada en este sector tanto las personas que tienen su vivienda como las personas que tienen sus locales comerciales. Así mismo, de manera aleatoria se realizaron visitas a algunas viviendas en las cuales se verificó que, debido a las continuas inundaciones a las que están expuestas se presentó desgaste en la estructura de madera, tanto en las paredes como en el piso y, en algunas viviendas, piezas de madera rotas, cubiertas deterioradas y algunas sin cubiertas; lo que representa un riesgo para las familias.
20. Que, la acción para la cual es solicitada la transferencia de recursos en cuestión se ajusta a las actividades a cargo del Departamento de Antioquia, en el marco del Plan de Acción Específico (PAE) derivado de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Vigía del Fuerte, Antioquia específicamente en la "FASE DE RESPUESTA: Adquisición de recursos para la compra de ayuda humanitaria para las 2184 familias damnificadas del municipio.
21. Debido a que el número de familias es superior al que se prestara apoyo por parte del Departamento, el Municipio de Vigía del Fuerte, radicara ante la UNGDR la solicitud de apoyo para las familias faltantes por atención.
22. Igualmente, es importante mencionar, que, ante esta situación, un procedimiento contractual implica etapas adicionales de selección y adjudicación que extenderían el



Documento Firmado  
Digitalmente # 2025060174544



\*2025060174544\*  
Fecha Radicado: 2025-06-06 15:40:59.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

(06/06/2025)

tiempo de respuesta. En situaciones de calamidad pública, la necesidad es inmediata y no permite demoras.

23. El DAGRAN actualmente se encuentra en proceso abierto para contratar las ayudas humanitarias que aún no se ha adjudicado, pues se encuentra en una etapa previa, por lo cual, actualmente no cuenta con dichas ayudas para entregárselos directamente al municipio.

24. Que, el transporte hasta el municipio es bastantes costos y el municipio cuenta con los recursos para suplir dicho transporte, por lo cual, ante la calamidad, situación económica del municipio y velando la inmediatez para atender a las familias, lo más conveniente es entregarle los recursos para que en el lugar se adquieran los kits y se realice su entrega. Por lo cual, la transferencia de recursos permite que el municipio gestione de forma más directa y ágil la administración de recursos para compra de las ayudas humanitarias, respondiendo rápidamente a las necesidades de las familias afectadas sin estar sujeto a las limitaciones y términos rígidos de un contrato tradicional.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Transferir de la subcuenta de manejo del FDGRD al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Vigía del Fuerte, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS \$230.920.800 M/L** para que sea destinada, específicamente en las siguientes actividades:

ACTIVIDAD # 8	No. KIT DE ALIMENTOS Y KIT DE ASEO	VALOR UNITARIO KIT ALIMENTOS Y KIT DE ASEO	TOTAL DAGRAN
ADQUISICIÓN DE RECURSOS PARA LA COMPRA DE AYUDA HUMANITARIA PARA LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS DEL MUNICIPIO	528	\$437.350	\$230.920.800

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las ayudas humanitarias serán entregadas a las 528 familias damnificadas:

# FAMILIA	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PARENTESCO	TIPO	NÚMERO
1	LEOFANOR		BLANDON	CORDOBA	CABEZA DE HOGAR	CC	11615495
2	JOSE	BIASNEY	ROMAÑA	RESTREPO	CABEZA DE HOGAR	CC	1079240508
3	JOSE	MIRLON	BLANDON	CORDOBA	CABEZA DE HOGAR	CC	11615499
4	YOVERNY		BLANDON	PINO	CABEZA DE HOGAR	TI	1077291845
5	YOHANA		BLANDON	PINO	CABEZA DE HOGAR	CC	1079291844
6	JAIR		MORENO	MARTINEZ	CABEZA DE HOGAR	CC	1079292426
7	JOSE	EULALIO	BLANDON	PALACIOS	CABEZA DE HOGAR	CC	11560142
8	CRISTIAN	ANDRES	MARTINEZ	PANESSO	CABEZA DE HOGAR	CC	1001846613
9	JHON	DAVID	PALACIOS	BLANDON	CABEZA DE HOGAR	CC	1001846285
10	FERLEY		MARTINEZ	BORJA	CABEZA DE HOGAR	CC	11616135
11	LUZ	MARINA	CORDOBBA	MARTINEZ	CABEZA DE HOGAR	CC	1193046743
12	SELENIS		SALAS	PEREA	CABEZA DE HOGAR	CC	26265239
13	ERNESTO		CORDOBA	SALAS	CABEZA DE HOGAR	CC	1042732157



Documento Firmado Digitalmente # 2025060174544



\*2025060174544\*  
Fecha Radicado: 2025-06-06 15:40:59.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**  
**(06/06/2025)**

14	ANA	YUSELY	ARROYO	CORDOBA	CABEZA DE HOGAR	CC	1010133207
15	JAMER		GONZALEZ	LOPEZ	CABEZA DE HOGAR	CC	1042734102
16	MARCIANO		MARTINEZ	MARTINEZ	CABEZA DE HOGAR	CC	11610893
17	JUANA		MARTINEZ	MORENO	CABEZA DE HOGAR	CC	1195310516
18	ANA	LUCELY	MARTINEZ	MORENO	CABEZA DE HOGAR	CC	1042733773
19	LUZ	MARINA	CORDOBA	MARTINEZ	CABEZA DE HOGAR	CC	1193046748
20	BARDOVILIA		CORDOBA	PEDOZA	CABEZA DE HOGAR	CC	4843806
21	LUIS	GILBERTO	MARTINEZ	MARTINEZ	CABEZA DE HOGAR	CC	1079288941
22	LUIS	HAMILTON	MARTINEZ	PEREZ	CABEZA DE HOGAR	CC	11615496
23	LUIS	GILBERTO	MARTINEZ	LIZCANO	CABEZA DE HOGAR	CC	11560202
24	ESTELA		MARTINEZ	MORENO	CABEZA DE HOGAR	CC	1001846099
25	YOFFARY		MARTINEZ	MORENO	CABEZA DE HOGAR	CC	1004067142
26	LIUFAR		MARTINEZ	LEZCANO	CABEZA DE HOGAR	CC	11560399
27	TELEFORA		LEMUS	MARTINEZ	CONYUGUE	CC	35555179
28	YISNEY		MARTINEZ	MORENO	CABEZA DE HOGAR	CC	1077444836
29	NIVERLIN		MARTINEZ	MORENO	CABEZA DE HOGAR	CC	1042732209
30	SENOBIA		MARTINEZ	MARTINEZ	CABEZA DE HOGAR	CC	2625256
31	DIEGO		MARTINEZ	MARTINEZ	CABEZA DE HOGAR	CC	11615514
32	JOSE	JANIO	MARTINEZ	MARTINEZ	CABEZA DE HOGAR	CC	8115884
33	LUZ	DARY	MARTINEZ	MARTINEZ	CABEZA DE HOGAR	CC	26263668
34	DIEGO		MARTINEZ	PALACIOS	CABEZA DE HOGAR	CC	11560155
35	MARIBEL		MARTINEZ	MARTINEZ	CABEZA DE HOGAR	CC	1079443980
36	DIRLEDIS		MARTINEZ	GONZALEZ	CONYUGUE	CC	1148203603
37	YONATAN		LOBIAMA	MECHECHE	C. DE HOGAR	CC	8115350
38	YOSSIMAR		BAILARIN	DOBIAMA	PADRE	CC	1148203713
39	JAIR		DOBIAMA	CABRERA	PADRE	CC	1001846998
40	ALICIO		DOBIAMA	DUBIAZA	PADRE	CC	8115727
41	NELLYS		DOBIAMA	CABRERA	MADRE	CC	1001846999
42	ERICA		MECHECHE	MECHECHE	MADRE	CC	1001847322
43	DINAIR		DOBIAMA	CABRERA	PADRE	CC	1001847000
44	LUIS FERNANDO		MECHECHE	CAISAMO	PADRE	CC	8115734
45	ENOR		LOBIAMA	MECHECHE	PADRE	CC	8115961
46	ILARIO		BAILARIN	CINICUIS	PADRE	CC	11616652
47	DORA INESITA		MECHECHE	DOBIAMA	MADRE	CC	1001847518
48	ISMAELITO		LOBIAMA	MECHECHE	PADRE	CC	1148203707
49	DILIO		MECHECHE	CABRERA	PADRE	CC	8115738
50	NAVI ESTHER		VALENCIA	CABRERA	MADRE	CC	1193596964
51	EDWIN		DOBIAMA	DOBIAMA	PADRE	CC	1148203712
52	DILIO ALEJANDRO		CABRERA	MECHECHE	PADRE	CC	1042732833
53	JHON JEILER		DOBIANA	MECHECHE	PADRE	CC	1148203690
54	SANDRA		CABRERA	MECHECHE	MADRE	CC	1042733469
55	FELICINDO		CABRERA	MECHECHE	PADRE	CC	8115952
56	NACHER		VALENCIA	MECHECHE	PA	CC	8115512
57	JHON FREDY		DOBIANA	MECHECHE	PADRE	CC	8115989
58	TEODORA		VALENCIA	MECHECHE	MADRE	CC	32195510
59	ALEX		LANA	BAILARIN	PADRE	CC	1128005151
60	YOFFARI		DOBIANA	MECHECHE	MADRE	CC	1042733222
61	JAINOBER		MECHECHE	CABRERA	PADRE	CC	1148203694
62	YONIER		DOBIANA	MECHECHE	PADRE	CC	1042733825
63	SAMPER		MECHECHE	DOBIAMA	PADRE	CC	1001847517
64	OMAR		CABRERA	MECHECHE	HIJO	CC	1001847360
65	WILINTON		MECHECHE	DOBIAMA	PADRE	CC	1001847516
66	JUAN LINO		VELASQUEZ	MECHECHE	PADRE	CC	8115429
67	ROSALINO		BAILARIN	PAPELITO	PADRE	CC	1151438179
68	DAVID		MECHA	PIPICAY	PADRE	CC	1'193.349.448
69	OLAVIER		MOLINA	DOMICO	PADRE	CC	1131804529
70	ERPIDIO		DOBIANA	MECHECHE	PA	CC	3646,29
71	CESAR		OKI	EVAO	PADRE	CC	1001847098
72	RAFAEL		MANJORE	CHAMI	PADRE	CC	8116,053
73	JHON JAIR		DOBIANA	MECHECHE	PADRE	CC	1'042.733.771
74	VIDAL		MECHECHE	MECHECHE	PADRE	CC	1'001.846.997
75	NANCY EDIT		VALENCIA	MANYOMA	MADRE	CC	1001846097
76	NAYIBE YULIETH		DOBIAMA	CABRERA	MADRE	TI	1042733686
77	ERIBERTO		BAILARIN	BAILARIN	PADRE	CC	3482621
78	MAYULO		BAILARIN	BAILARIN	PA	C.C	1038332063
79	PASCUAL		BAILARIN	BAILARIN	PA	C.C	1038332070
80	EVARISTO		TAJU	BAILARIN	PA	C.C	1151438167
81	ELIA		MAJORE	CARUPIA	PA	C.C	11318044507
82	RUBILIA		BAILARIN	BAILARIN	PADRE	C.C	1038332062
83	WADIZAMA		BAILARIN	MOLINA	MADRE	C.C	1001637437
84	NELSON		BAILARIN	BAILARIN	PADRE	C.C	1038332069
85	LUIS FERNANDO		DOMICO	BAILARIN	HR	TI	1131805142
86	LIBARDITO		SAPIA	MAJORE	PA	C.C	1001846398
87	LUZ MARINA		MOLINA	DOMICO	MADRE	C.C	21753338



Documento Firmado  
Digitalmente # 2025060174544



\*2025060174544\*  
Fecha Radicado: 2025-06-06 15:40:59.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

(06/06/2025)

88	EUGENIO		BAILARIN	DOGIRAMA	PADRE	CC	8115546
89	EUGENITO		BAILARIN	PALACIO	PADRE	CC	1042732373
90	CIRIA		BAILARIN	OQUI	MADRE	CC	1001847232
91	MARY		BAILARIN	PALACIO	MADRE	CC	1001847238
92	GERMAN		BAILARIN	PALACIO	ESPOSO	CC	1001847444
93	ERIKSON		BAILARIN	PALACIO	PADRE	CC	1001847245
94	OMAR		BAILARIN	OQUI	PA	CC	1001847233
95	JAIME		BAILARIN	OQUI	PA	CC	1001847763
96	LISARDO		EVAO	BAILARIN	PA	CC	1001847593
97	NELY		BAILARIN	DOGIRAMA	TI	CC	32195526
98	ROBERTO		DUMAZA	BAILARIN	PA	CC	1042734060
99	BELISARIO		DUMAZA	BAILARIN	PA	CC	1042732607
100	LUIS	ANTONIO	DUMAZA	BAILARIN	PA	CC	1042732135
101	RAMIRO		BAILARIN	DOMICO	PA	CC	4794837
102	ANDRES		BAILARIN	TUNAY	PA	CC	1148194772
103	SILVIA		BAILARIN	TUNAY	MA	CC	26.265109
104	NILSA		BECHECHE	BAILARIN	MADRE	CC	1001846828
105	ANA	LUCIA	BAILARIN	TUNAY	MA	CC	1193038311
106	FRANCIA		BAILARIN	TUNAY	MA	CC	35555671
107	ALVARO		MECHECHE	MECHA	PA	CC	11560237
108	DALANTANIO		DUMAZA	CABREA	PA	CC	1001847220
109	NILDO		DOGIRAMA	DUMASA	PA	CC	1079289092
110	WILFRIDO		DUMAZA	DOGIRAMA	PA	CC	1042.732.621.
111	AZAEI		DUMAZA	DOGIRAMA	PA	CC	8115725
112	JOSE GOME		DUMAZA	OQUI	PA	CC	1001846224
113	YIMI		CASAMA	CABRERA	PA	CC	8115607
114	ILDA		CASAMA	OQUI	MA	CC	1001846831
115	GUADALUPE		DUMASA		PA	CC	11560370
116	GILMA		DUMASA	DUMASA	MA	CC	1001847223
117	ALEXANDER		DUMASA	TUNAY	PA	CC	1001847032
118	OSVALDO		OLEA	BAILARIN	AB	CC	3647737
119	RICHARD		OLEA	TUNAY	PA	CC	1042733182
120	ELIEFER		OLEA	TUNAY	PA	CC	1001847582
121	ROBINSON		OLEA	TUNAY	PA	CC	1042733181
122	BRAULIO		OLEA	TUNAY	PA	CC	11616891
123	ELIECER		OLEA	TUNAY	PA	CC	8115736
124	LINDO		OLEA	DUMASA	PA	CC	8116077
125	ARIELA		OKI	TUNAY	HI	CC	1001846765
126	CECILIO		OTOGAMA	ISABARE	AB	CC	8115605
127	ARCINDO		OTOGAMA	BAILARIN	PA	CC	1148203606
128	NORBERTO		OTOGAMA	BAILARIN	PA	CC	1148194769
129	DAIRO		IBAMIA	IBAMIA	PA	CC	1193297684
130	YAIR		OKI	HUDAGAMA	HI	CC	1001846216
131	YIRIA		OKI	OTOGAMA	MA	CC	1193557658
132	JOHN	JAIRO	OKI	TUNAY	PA	CC	8115728
133	YANERI		OQUI	CABRERA	MA	CC	1042732396
134	ANA	ELIZA	CHAMORRO	BICHIVI	HI	CC	1079291520
135	FLORENTINO		CHAMI	SINIGUI	PA	CC	8115735
136	HUMBERTO		CHAMI	VALENCIA	PA	CC	1001847163
137	LEONARDO		VALENCIA	MECHECHE	PA	CC	8115724
138	ELKIN		VALENCIA	OQUI	PA	CC	1001847161
139	EMERSON		VALENCIA	OQUI	PA	CC	1001847160
140	ELMER		VALENCIA	OQUI	PA	CC	1001847152
141	ELIECER		BARIQUEIDURA	BIGUI	PA	CC	1193504898
142	DARCILIANO		VALENCIA	TANICAMA	PA	CC	1193313407
143	OTONIEL		VALENCIA	EVAO	PA	CC	11616860
144	JAIRO		OKI	URIBE	PA	CC	8115842
145	CARLOS	ANDRES	OKI	MAJORE	PA	C.C	1001847150
146	MARCITO		CABRERA	SARCO	HI	C.C	1193495523
147	DIANA	PATRICIA	MAJORE	SARCO	MA	C.C	1042732052
148	YARMILES		BAILARIN	MAJORE	MA	T.I	1042733048
149	ALIX	AMIRIA	DUMASA	OKI	MA	T.I	1042733461
150	ANTONITO		EVAO	DUVAZA	PA	CC	8116051
151	ARLEY		SAPIA	MAJORE	MA	CC	1001846406
152	FIDEL		MAJORE	VIGUI	PA	CC	8115434
153	MARINO		DUMASA	BUGAMA	PA	CC	1042733770
154	MIRNA		MANJORE	CHAMI	MA	CC	1001847157
155	NAILITA		MANJORE	CHAMI	MA	CC	32196015
156	VIRGILIO		NAGLES	LEUDO	PADRE	CC	11809377
157	GUADALUPE		SALAS	INCEL	PADRE	CC	11812183
158	JEISON		RENTERIA	ROMANA	PADRE	CC	11812200
159	MANUEL	CERVANDO	RENTERIA	INCEL	PADRE	CC	3647570
160	MANUEL	WILSON	MOSQUERA	PEREA	PADRE	CC	1001847336
161	IDASLIDES		HURTADO	CUESTA	MADRE	CC	1001846169



Documento Firmado  
Digitalmente # 2025060174544



\*2025060174544\*  
Fecha Radicado: 2025-06-06 15:40:59.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**  
**(06/06/2025)**

162	MANUEL	EMILIO	CORDOBA	DIAZ	PADRE	CC	11807720
163	ROSA	IDÉLINA	CUESTA	CUESTA	MADRE	CC	32178841
164	NICOLAS		MAYORAL	PARRA	PADRE	CC	11807301
165	BONIS	DEIRA	PEREA	CUESTA	MADRE	CC	32195785
166	BONIS	DEIRA	PEREA	CUESTA	HIJA	CC	1042733354
167	JUANA	LEONILDE	RENTERIA	ROMANA	MADRE	CC	32195407
168	CARLOS	ANTONIO	RAMOS	CUESTA	PADRE	CC	8115787
169	LEISON		CUESTA	CUESTA	PADRE	CC	8115935
170	JUAN	DE DIOS	PEREA	SALAS	PADRE	CC	3647710
171	JOSE	TOBIAS	INCEL	CUESTA	PADRE	CC	3646344
172	JHON	FREDY	CUESTA	CUESTA	PADRE	CC	1042732229
173	YALEIDA		CUESTA	PALACIOS	HIJA	TI	1148203684
174	PETRONA		LEUDO	CUESTA	MADRE	CC	22177103
175	LUZ	YESELYS	CUESTA	CORDOBA	MADRE	CC	1077436188
176	YARLEICY		RENTERIA	ROMANA	MADRE	CC	35445592
177	ROSIRYS		ROMANA	RENTERIA	MADRE	CC	1001847477
178	ERNESTO		RENTERIA	MOSQUERA	PADRE	CC	11787219
179	WILSON		CORDOBA	RENTERIA	PADRE	CC	11801586
180	SAMIL		CUESTA	ROMANA	PADRE	CC	1148944310
181	CRECENCIO		LOZANO	CUESTA	PADRE	CC	8115797
182	ENEMECIO	EMILIO	ROMANA	PALACIOS	PADRE	CC	11799890
183	CLARIBEHT		RENTERIA	RENTERIA	MADRE	CC	95091623456
184	JOSE	YOBADIS	ROMANA	CUESTA	PADRE	CC	3647743
185	LUZ	NAIDY	PEREA	QUEJADA	MADRE	CC	1001846201
186	JUSTINO		ROMANA	CUESTA	PADRE	CC	3647730
187	EDUARDO	ANTONIO	ROMANA	CUESTA	PADRE	CC	11802473
188	DIGNO	AMERICO	ROMANA	MOSQUERA	PADRE	CC	11807295
189	MANUEL		CUESTA	SALAS	PADRE	CC	3646011
190	LUIS	HERNAN	CORDOBA	DIAZ	PADRE	CC	1077448187
191	LORETO		PEREA	CUESTA	MADRE	CC	32195784
192	ERNELIO		CORDOBA	RENTERIA	PADRE	CC	3646349
193	PEDRO	ERASMO	INCEL	MAYORAL	PADRE	CC	3647754
194	WILLIAN		PEREA	RENTERIA	PADRE	CC	3646233
195	CRUZ	ELODIA	QUEJADA		MADRE	CC	22178845
196	ROSALINO		BORJA	BARCO	PADRE	CC	8115993
197	RAFAEL		LESCANO	BEJARANO	PADRE	CC	11565190
198	JOSE		ROMANA	PALACIOS	PADRE	CC	11804420
199	KEVIN		MAYORAL	CORDOBA	PADRE	CC	1101847039
200	LUZ	EMERITA	ROMANA	MOSQUERA	MADRE	CC	54258733
201	MARIA	EUSTAQUIA	CUESTA	SANTA CRUZ	MADRE	CC	1192877456
202	JUAN	ERNELIO	CORDOBA	OEREA	PADRE	CC	1193067897
203	ANGÉLICA		LENIS	ROA	CAB DE HOGAR	CC	1001763984
204	JULIO	EMIRO	MOSQUERA	ORTIZ	CAB DE HOGAR	CC	8115802
205	MARTIN		SANTOS	CUESTA	CAB DE HOGAR	CC	1001847545
206	ANGEL	CECILIO	OTIZ	SANTOS	CAB DE HOGAR	CC	8115930
207	MARIA	DEL SOCORRO	AGUALIMPIA	RENTERIA	CAB DE HOGAR	CC	22178868
208	LEYLA		CUESTA	ROMANA	CB DE HOGAR	CC	1077471896
209	ISAIAS		PESTANA	PALACIOS	CAB DE HOGAR	CC	15486140
210	ALEXANDER		QUEJADA		CAB DE HOGAR	CC	1042732020
211	MARIA	FELIX	ORTIZ	SANTOS	CAB DE HOGAR	CC	22178844
212	DOMITILA		SANTOS	CUESTA	CAB DE HOGAR	CC	32195561
213	WISTON	ARLEY	PEREA	INCEL	CB DE HOGAR	CC	8115928
214	LUZ	DAMARIS	CUESTA	SANTOS	CAB DE HOGAR	CC	1001847633
215	ANIBAL		PEREA		CB DE HOGAR	CC	3646172
216	YAMILETH		ROMANA	CUESTA	CAB DE HOGAR	CC	1077447964
217	MARTHA	YINETH	CHAVERRA	PALACIOS	CAB DE HOGAR	CC	1001847395
218	MARIA	UBERTINA	PALACIOS	CUESTA	CAB DE HOGAR	CC	32195929
219	SANDY	DIANA	CORDOBA	MELENDEZ	CAB DE HOGAR	CC	1001696934
220	JUAN	DAVID	CORDOBA	MELENDEZ	CAB DE HOGAR	CC	1001846932
221	PASCUAL	ANTONIO	CORDOBA	NAGLES	CBAB DE HOGAR	CC	11803202
222	KELLY	VANESSA	CORDOBA	MELENDEZ	CAB DE HOGAR	CC	1001846936
223	ALEJANDRO		MARTINEZ	PALOMEQUE	CAB DE HOGAR	CC	8116099
224	MILADIS		CUESTA	ROMANA	CAB DE HOGAR	CC	1077453235
225	FERLEY		MOSQUERA	PEREA	CAB DE HOGAR	CC	1001847480
226	MARIA	CECILIA	CUESTA	MELENDEZ	CAB DE HOGAR	CC	35601169
227	FRANCISCO	ALDEMAR	PEDROZA	SANTOS	CAB DE HOGAR	CC	1001847006
228	YEFER		CUESTA	ROMANA	CAB DE HOGAR	CC	1077438388
229	FAVIA		MORENO	QUINTO	CAB DE HOGAR	CC	35589661
230	ROBERTO		CAICEDO	ORTIZ	CAB DE HOGAR	CC	8115795
231	WILMAR		CAICEDO	INCEL	CAB DE HOGAR	CC	1001847384
232	EDWIN		CAICEDO	INCEL	CAB DE HOGAR	CC	1001847522
233	RONAL	ESTIVINSON	CAICEDO	INCEL	CAB DE HOGAR	CC	1001846922
234	MARIA	VIRGELINA	RENTERIA		CAB DE HOGAR	CC	22178608
235	ALEJANDRA		CUESTA	CORDOBA	CAB DE HOGAR	CC	22178848



Documento Firmado Digitalmente # 2025060174544



\*2025060174544\*  
Fecha Radicado: 2025-06-06 15:40:59.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**  
**(06/06/2025)**

236	JHON	FREDY	CUESTA	ROMANA	CAB DE HOGAR	CC	1001146120
237	LUIS	GENARO	CUESTA	CORDOBA	CAB DE HOGAR	CC	3646818
238	ELIAS		VALENCIA	NOTICAY	PADRE	CC	11615367
239	OMAR		VALENCIA	EVAO	PADRE	CC	8116044
240	YARLI		VALENCIA	VALENCIA	MADRE	CC	1001847092
241	YOLBER		DOVIAMA	VALENCIA	HIJO	RC	1042735219
242	ROBERTO		VALENCIA	EVAO	PADRE	CC	8116049
243	LUZ	ADRIANA	VALENCIA	EVAO	MADRE	CC	1001846453
244	ABOIDIO		VALENCIA	VALENCIA	PADRE	CC	1001847090
245	CARLOS	ALBERTO	DOJIROMA	MECHECHE	PADRE	CC	11646387
246	ESTELITA		VALENCIA	EVAO	MADRE	CC	26263530
247	DELSI		VALENCIA	VALENCIA	MADRE	CC	1001847097
248	AUGUSTO		EVAO	DUVAZA	PADRE	CC	1079292968
249	ANTONIO		EVAO	EVAO	PADRE	CC	11786640
250	ESNEIDA		ORQUI	EVAO	MADRE	CC	1001847599
251	JHON	ARLAN	EVAO	ORQUI	HIJO	TI	1148553071
252	FERNANDO		ORQUI	DUAVE	PADRE	CC	8115740
253	YOLANDA		MAJORE	SAPIA	MADRE	CC	1148202855
254	LIBARDO		VALENCIA	EVAO	PADRE	CC	11792382
255	NIXON		LANA	CAISAMO	PADRE	CC	1003943295
256	MIRYAM		VALENCIA	CARAIPAIMA	MADRE	CC	26263532
257	JORGE		EVAO	DUAVE	PADRE	CC	8420769
258	MILEIDYS		EVAO	CHAMORRO	HIJA	CC	1001847068
259	ROGELIO		EVAO	VALENCIA	PADRE	CC	1077470145
260	GERMAN		EVAO	VALENCIA	PADRE	CC	1148944265
261	ROSA	EMILIA	EVAO	EVAO	MADRE	CC	1001847063
262	FLORINDO		DUAVE	EVAO	PADRE	CC	1001847212
263	WILLIAN		VALENCIA	DUAVE	PADRE	CC	8116052
264	JORGE	LUIS	EVAO	CHAMORRO	PADRE	CC	1148163201
265	GLENNIA		EVAO	DUBIANO	HIJA	TI	1042732876
266	CHINDO		EVAO	VALENCIA	PADRE	CC	8116046
267	VENANCIA		VALENCIA	RESTREPO	MADRE	CC	32474535
268	MILTON	OWALDO	ORQUI	EVAO	PADRE	CC	1001847096
269	WILSON		EVAO	MECHECHE	PADRE	CC	8115739
270	ESNERILDA		EVAO	TAJU	HIJA	TI	1128805038
271	JORGE		EVAO	CHAMORRO	PADRE	CC	11813461
272	TIRSO		DUAVE		PADRE	CC	118944281
273	BENJAMIN		OQUI	TUNAY	PADRE	CC	8115723
274	YOIMAR		OQUI	EVAO	HIJO	CC	1001847412
275	SANDY		OKI	EVAO	MADRE	CC	1001846425
276	LAURIANO		EVAO	CEREZO	PADRE	CC	11816887
277	LEISON	ELVIN	EVAO	CONDE	HIJO	RC	1079294195
278	ESAUD		CARPIO	VALENCIA	PADRE	CC	1079200249
279	LEIDYS		CHAMORRO	CEREZO	MADRE	CC	1077600964
280	ELMER		PERNIA	BAILARIN	PADRE	CC	100163706
281	LISBARDO		EVAO	DUAVE	PADRE	CC	71183295
282	FLORICERBA		TUJA	PEDROZA	MADRE	CC	22178854
283	ALGIRO		EVAO	VALENCIA	PADRE	CC	10176695
284	NAZARIO		BAILARIN	OLEA	PADRE	CC	1042734124
285	ANDRES		CHAMORRO	TAPI	PADRE	CC	1144441256
286	YUSNEY		VALENCIA	VALENCIA	MADRE	CC	1001847087
287	OLGA		EVAO	VALENCIA	MADRE	CC	1077454236
288	SANDRA	MILENA	MONTALVO	QUINRTANA	MADRE	CC	32278213
289	YASIRA		VALENCIA	BARABATA	HIJA	CC	1042733452
290	LUIS	HERNAN	VALENCIA	VALENCIA	PADRE	CC	1001847103
291	BERTALINA		EVAO	DUAVE	ABUELA	CC	26326381
292	FRANKIN		EVAO	VALENCIA	PADRE	CC	12023465
293	LINDO		ISAMA	VANISA	PADRE	CC	8115547
294	WINNER		ISAMA	PALACIO	HIJO	RC	112880494
295	ANGELA		ISAMA	PALACIOS	MADRE	CC	1001846300
296	ORLANDO		EVAO	DUAVE	PADRE	CC	1001846456
297	ERLINSON		DUAVE	VALENCIA	HIJO	RC	1079294815
298	YELIS		VALENCIA	VALENCIA	MADRE	CC	100187745
299	YENIFER		CARUPIA	VALENCIA	MADRE	CC	1042735112
300	JANIER		VALENCIA	EVAO	HIJO	TI	1042734761
301	ANGELICA		ISAMA	PALACIOS	MADRE	CC	1148143228
302	AURELIO		MOSQUERA	SAUCEDO	C. HOGAR	CC	8115651
303	ANA	ISABEL	PALACIOS	MOSQUERA	C. HOGAR	CC	35555511
304	YARLEICY		PEREA	MOSQUERA	C. HOGAR	CC	1042732714
305	TULIO		PALACIOS	LONDONO	C. HOGAR	CC	11560265
306	MANUEL	EXAUDITES	TORRES	CORDOBA	C. HOGAR	CC	8115416
307	SAMIRA		SANCHEZ	MOSQUERA	C. HOGAR	CC	35894227
308	CRISTOBAL		PEREA	MENA	C. HOGAR	CC	4794848
309	JONNY	ANTONIO	PALACIOS	MOSQUERA	C. HOGAR	CC	11616077



Documento Firmado  
Digitalmente # 2025060174544



\*2025060174544\*  
 Fecha Radicado: 2025-06-06 15:40:59.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
 República de Colombia

**RESOLUCION**  
**(06/06/2025)**

310	GABRIEL		MOSQUERA	PALOMEQUE	C. HOGAR	CC	11560230
311	YULIS	MARIA	MOSQUERA	SAUCEDO	C. HOGAR	CC	1148142842
312	RUBILDA		ROMAÑA	PALACIOS	C. HOGAR	CC	32195369
313	RICARDO		FLOREZ	MOSQUERA	C. HOGAR	CC	8115650
314	ANA	LIDES	SANCHEZ	MOSQUERA	C. HOGAR	CC	35892752
315	LUIS	EFREN	PEREA	MARTINEZ	C. HOGAR	CC	12021007
316	EDWIN	JHOSNEY	MOSQUERA	CORDOBA	C. HOGAR	CC	1042733940
317	JOSE	DE LA CRUZ	MORENO	PEREA	C. HOGAR	CC	1042733772
318	MARIA	RAMONA	PEREZ	SANCHEZ	C. HOGAR	CC	32195673
319	YARLEINIS		CORDOBA	PEREA	C. HOGAR	CC	1193313413
320	ISIDRO		MOSQUERA	QUEJADA	C. HOGAR	CC	1077465523
321	HECTOR	ENRIQUE	MORENO	LOZANO	C. HOGAR	CC	8115783
322	LUIS	ALBERTO	MORENO	MOSQUERA	C. HOGAR	CC	3645577
323	CRUZ	ENERFITA	PEREA	PEREA	C. HOGAR	CC	26263641
324	LUIS	ALBERTO	PALOMEQUE	MOSQUERA	C. HOGAR	CC	1042733822
325	MARIA	CRISTINA	MOSQUERA	PEREA	C. HOGAR	CC	35560185
326	JUANA	LEONILDA	PEREA	PEREA	C. HOGAR	CC	35561177
327	ROSA	DOMINGA	PEREA	PEREA	C. HOGAR	CC	35560122
328	JORGE	ELIECER	MOSQUERA	MANYOMA	C. HOGAR	CC	98619357
329	ALIRIO		PEREA	CUESTA	C. HOGAR	CC	1001763174
330	JESUS	NELIS	PEREA	MARTINEZ	C. HOGAR	CC	11560394
331	KEIVIN		PEREA	MORENO	C. HOGAR	CC	1001846215
332	NELIS	PAOLA	PEREA	MORENO	C. HOGAR	CC	1077474514
333	DAICY		CORDOBA	MORENO	C. HOGAR	CC	1042733990
334	YURLEINYS		LONGA	CORDOBA	C. HOGAR	CC	1042733983
335	PAULO		PALOMEQUE	MARTINEZ	C. HOGAR	CC	1156231
336	ORLANDO		CORDOBA	MOSQUERA	C. HOGAR	CC	11615441
337	JONAS		PEREA	MOSQUERA	C. HOGAR	CC	10160602
338	BERLINTON		MOSQUERA	MARTINEZ	C. HOGAR	CC	11560395
339	MAYERLIN		PEREA	MOSQUERA	C. HOGAR	CC	1041229064
340	MANUEL	LINARES	MOSQUERA	MOSQUERA	C. HOGAR	CC	82360878
341	HERNELIO		MOSQUERA	PALACIO	C. HOGAR	CC	3647600
342	CARMENLINA		RAMIREZ	CHALA	C. HOGAR	CC	35555573
343	MANUEL	LICINIO	MORENO	LOZANO	C. HOGAR	CC	1077436507
344	JHON	YEINER	MOSQUERA	MOSQUERA	C. HOGAR	CC	1079292959
345	MANUEL	PORFIRIO	LEMUS	MENA	C. HOGAR	CC	4794827
346	YOHAN		ORTIZ	CORDOBA	C. HOGAR	CC	1193218910
347	YOISNER		ORTIZ	MOSQUERA	C. HOGAR	CC	1079289285
348	JHON	LEDYS	PEREA	MOSQUERA	C. HOGAR	CC	1079289165
349	JHON	FREIDER	MOSQUERA	ROMANA	C. HOGAR	CC	1148142835
350	ERNESTO		RAMIREZ	CHALA	C. HOGAR	CC	3645668
351	MARCIAL		CORDOBA	MARTINEZ	C. HOGAR	CC	11560397
352	JHOILER		PALOMEQUE	MARTINEZ	C. HOGAR	CC	1079291735
353	JEIDER		MORENO	RIVAS	C. HOGAR	CC	119331052
354	JUAN	FERNANDO	MORENO	MOSQUERA	C. HOGAR	CC	1042732669
355	FREDY		CORDOBA	MORENO	C. HOGAR	CC	1077470241
356	EDER	REINALDO	MARTINEZ	ASPRILLA	C. HOGAR	CC	1042733789
357	ALBEIRO		MORENO	MOSQUERA	C. HOGAR	CC	1042732938
358	JULIANA		MARTINEZ	LENIS	C. HOGAR	CC	22181191
359	MARCIAL		CORDOBA	RAMIREZ	C. HOGAR	CC	1148203587
360	PAULA		PALOMEQUE	MOSQUERA	C. HOGAR	CC	1042733981
361	ABELARDO		MORENO	ORTIZ	C. HOGAR	CC	4794845
362	ABRAHAM		MOSQUERA	BLANDON	C. HOGAR	CC	8115051
363	JUAN	FRANCISCO	MORENO	PEREA	C. HOGAR	CC	8116118
364	JUAN	BENITO	LONGA	PARRA	C. HOGAR	CC	1042732238
365	EUCLIDES		LONGA	LOPEZ	C. HOGAR	CC	11560200
366	KEILER		MOSQUERA	PEREA	C. HOGAR	CC	1193031998
367	HECTOR		MARTINEZ	LENIS	C. HOGAR	CC	11560400
368	OMAR	ARLEY	MOSQUERA	CUESTA	C. HOGAR	CC	1077419004
369	MANUEL	ERASMO	RAMIREZ	CHALA	C. HOGAR	CC	11805654
370	JOSE	AUDIVE	MOSQUERA	COSIO	C. HOGAR	CC	1070057805
371	JOVANNY		PEREA	ANCHEZ	C. HOGAR	CC	1042733572
372	CLEOFER	ANTONIO	MORENO	LOZANO	C. HOGAR	CC	11805246
373	ROBINSON		MOSQUERA	MARTINEZ	C. HOGAR	CC	11517771
374	JORGE	ELIECER	MOSQUERA	ARBOLEDA	C. HOGAR	CC	11560195
375	ANA	FELIZA	ASPRILLA	RIVAS	CONYUGUE	CC	26355103
376	MARIA	DOMINGA	MOSQUERA	LOPEZ	C. HOGAR	CC	35555164
377	YAIRTON		MORENO	MORENO	C. HOGAR	CC	1148142848
378	MARIA	BERTOLINA	MOSQUERA	SAUCEDO	C. HOGAR	CC	1079289123
379	ELECINIA		MOSQUERA	PEREA	C. HOGAR	CC	35555508
380	KEIVER		PEREA	MORENO	C. HOGAR	CC	1001846219
381	PEDRO	EMILIO	PEREA	MARTINEZ	C. HOGAR	CC	12021012
382	LIBARDO		VALOYES	CUESTA	C. HOGAR	CC	71932042
383	MARIA	SANTOS	RIVAS	MURILLO	C. HOGAR	CC	32195674



Documento Firmado  
 Digitalmente # 2025060174544



\*2025060174544\*  
Fecha Radicado: 2025-06-06 15:40:59.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**  
**(06/06/2025)**

384	PABLO		PALOMEQUE	MOSQUERA	C.HOGAR	CC	12021014
385	LEINER		MOSQUERA	CORDOBA	C.HOGAR	CC	1193310652
386	YAUSSE		CORDOBA	RAMIREZ	C.HOGAR	CC	1193551797
387	EMERSON		QUINTO	MOSQUERA	C.HOGAR	CC	1042734422
388	JONNIER		ORTIZ	MOSQUERA	C.HOGAR	CC	1148203582
389	JESUS	MARINO	QUINTO	BENITES	C.HOGAR	CC	82360740
390	AURELIO		RIVAS	MURILLO	C.HOGAR	CC	11616826
391	JUAN	BENITO	MANYOMA	MOSQUERA	C.HOGAR	CC	11560194
392	JENNY	ADRIANA	VALOYES	RIVAS	C.HOGAR	CC	35555522
393	FELIPE		MARTINEZ	MORENO	C.HOGAR	T.I	1042733777
394	WILSON		VALENCIA	MARTINEZ	C.HOGAR	CC	11615352
395	RAMON		MORENO	CORDOBA	C.HOGAR	CC	12021284
396	NELLY	MARIA	ROMAÑA	MENA	C.HOGAR	CC	32195753
397	YIZETH		VALENCIA	CORDOBA	C.HOGAR	CC	1001847436
398	MATEO		ROJAS	ROMAÑA	C.HOGAR	CC	4794882
399	INOCENCIO		ROA		C.HOGAR	CC	8110103
400	ANGELICA		ASPRILLA	PEREA	CABEZA DE HOGAR	CC	54254042
401	PEDRO		CUESTA	PALACIOS	CABEZA DE HOGAR	CC	8116026
402	PEDRO		INSEL	RENTERIA	CABEZA DE HOGAR	CC	12021918
403	JOSE	VICENTE	INCEL	RENTERIA	CABEZA DE HOGAR	CC	1001846378
404	LUIS	FERNANDO	PEREA	PALACIOS	CABEZA DE HOGAR	CC	1192726082
405	MANUEL	FERNANDO	PEREA	MOSQUERA	CABEZA DE HOGAR	CC	11809458
406	PATRICIO		PALACIOS	PEREA	CABEZA DE HOGAR	CC	3647753
407	JOSE	DE LA PAZ	INCEL	MOSQUERA	CABEZA DE HOGAR	CC	11806709
408	YUNIER		PEREA	CUESTA	CABEZA DE HOGAR	CC	1077459010
409	CRISELDINA		MORENO	SALAS	CABEZA DE HOGAR	CC	32195997
410	ENRIQUE		PEREA	SALAS	CABEZA DE HOGAR	CC	71988909
411	DOMINGA		RIVAS	GARCIA	CABEZA DE HOGAR	CC	32195764
412	ENEMECIO		MOSQUERA	VALENCIA	CABEZA DE HOGAR	CC	8115812
413	LUIS	FELIPE	DELGADO	PALACIOS	CABEZA DE HOGAR	CC	4806054
414	LUIS	ORFILIO	SALAS	CUESTA	CABEZA DE HOGAR	CC	11805923
415	PEDRO	LUIS	MORENO	SALAS	CABEZA DE HOGAR	CC	11181199
416	IRMA	MARIA	PESTANA	PARRA	CABEZA DE HOGAR	CC	22181765
417	KELLY	JHOANA	CUESTA	PEREA	CABEZA DE HOGAR	CC	1001846371
418	CRISTOBALINA		PALACIOS	PEREA	CABEZA DE HOGAR	CC	22181778
419	JHON	JAIRO	SALAS	MOSQUERA	CABEZA DE HOGAR	CC	1077474543
420	PEDRO	LEONARDO	VALOYES	CUESTA	CABEZA DE HOGAR	CC	11615505
421	JAFET		MORENO	LOPEZ	CABEZA DE HOGAR	CC	1148203954
422	FELICIANA		PEREA	MOSQUERA	CABEZA DE HOGAR	CC	35560243
423	PEDRO	ENRRIS	CUESTA	CUESTA	CABEZA DE HOGAR	CC	11804948
424	ALFOSO	ALIDIO	ASPRILLA	PEREA	CABEZA DE HOGAR	CC	3647709
425	ELSA		PEREA	CUESTA	CABEZA DE HOGAR	CC	32195654
426	ANGELMIRO		VALOYES	RENTERIA	CABEZA DE HOGAR	CC	11791186
427	NEILA		PEREA	SANTOZ	CABEZA DE HOGAR	CC	22181568
428	JOSE	DE LA PAZ	INCEL	RENTERIA	CABEZA DE HOGAR	CC	1093511113
429	MODESTO		PANESO	CUESTA	CABEZA DE HOGAR	CC	8423065
430	YEIMER	FRANCISCO	PEREA	CUESTA	CABEZA DE HOGAR	CC	1001847688
431	MARISOL		PEREA	PALACIOS	CABEZA DE HOGAR	CC	1192726083
432	MANUEL	DE JESUS	CUESTA	ASPRILLA	CABEZA DE HOGAR	CC	1001846319
433	YULEISY		PEREA	CUESTA	CABEZA DE HOGAR	CC	1042733596
434	NOHELIA	C	VILLALOBOS	DIAZ	HIJA	CC	7939723
435	DELFINA		CUESTA	PEREA	CABEZA DE HOGAR	CC	32195793
436	PEDRO	CARLOS	CUESTA	CUESTA	CABEZA DE HOGAR	CC	8115808
437	LUIS		PALACIOS	MOSQUERA	C.DE HOGAR	CC	8115342
438	CRUZ	NELLY	PALACIOS	MOSQUERA	C.DE HOGAR	CC	32193438
439	JACINTO		URRUTIA		C.DE HOGAR	CC	8115456
440	ERIKA		CORDOBA	RENTERIA	C.DE HOGAR	CC	1042934289
441	JAMINTON		MOSQUERA	PALACIOS	C.DE HOGAR	CC	1042733008
442	JHON	FREDY	CORDOBA	RENTERIA	C.DE HOGAR	CC	1001846832
443	EVANGELINO		CORDOBA	CORDOBA	C.DE HOGAR	CC	11580173
444	FELIPE		MOSQUERA		C.DE HOGAR	CC	8110098
445	LUZ	MARINA	RENTERIA	MOSQUERA	C.DE HOGAR	CC	32195741
446	YENNY		MOSQUERA	CORDOBA	C.DE HOGAR	CC	1001847057
447	ROSALBA		CHAVERRA	HEREDIA	C.DE HOGAR	CC	1077457338
448	MARIA		MOSQUERA	RENTERIA	C.DE HOGAR	CC	35555529
449	YINA	YULITH	SERNA	VALOYES	C.DE HOGAR	CC	1077480336
450	CAMILO	ANDRES	RENTERIA	CORDOBA	C.HOGAR	CC	1042733214
451	EVERSON		CORDOBA	MOSQUERA	C.HOGAR	CC	1042733389
452	DOMINGO		CORDOBA	CORDOBA	C.HOGAR	CC	11580186
453	HUMBERTO		PEREA	RENTERIA	C.HOGAR	CC	108073070
454	ROQUELINA		PALACIOS	HURRUTIA	C.HOGAR	CC	32195263
455	ANGEL		MOSQUERA	PALACIOS	C.HOGAR	CC	1202847
456	VIVIER		MOSQUERA	RENTERIA	C.HOGAR	CC	1001846590
457	ANGEL		MOSQUERA	RENTERIA	C.DE HOGAR	CC	1042732349



Documento Firmado  
Digitalmente # 2025060174544



\*2025060174544\*  
Fecha Radicado: 2025-06-06 15:40:59.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**  
**(06/06/2025)**

458	JOSE	ANIBAL	MOSQUERA	QUEJADA	C.DE HOGAR	CC	11616785
459	ESTEBAN		SERNA	CORDOBA	C.DE HOGAR	CC	8115319
460	JEYSON		PALACIOS	MENA	C.DE HOGAR	CC	1042733800
461	MIRZAN	GREGORIA	MARTINEZ	MOSQUERA	C.DE HOGAR	CC	26263652
462	MARIANO		CORDOBA	HERNANDEZ	C.DE HOGAR	CC	8115880
463	PORFIRIA		MOSQUERA	MOSQUERA	C.DE HOGAR	CC	35555567
464	DAVID		MOSQUERA	PALACIOS	C.DE HOGAR	CC	1074291683
465	BEGNINO		MOSQUERA	MOSQUERA	C. DE HOGAR	CC	8115767
466	JEANS	CARLOS	SERNA	VALOYES	C. DE HOGAR	CC	1148143226
467	ESTEBAN		SERNA	VALOYES	C. DE HOGAR	CC	12021725
468	YANETH	OSIRIS	MOSQUERA	MORENO	C. DE HOGAR	CC	35892362
469	LUIS	EMIRO	PALACIOS	MOSQUERA	C. DE HOGAR	CC	8115321
470	IDIER		CORDOBA	RENTERIA	C. DE HOGAR	CC	1042734046
471	ANA	BEATRIZ	GONZALEZ	GUARDIA	C. DE HOGAR	CC	35580165
472	HAROL		GONZALES		C. DE HOGAR	CC	1042734452
473	ANGEL		MOSQUERA	QUEJADA	C. DE HOGAR	CC	8115769
474	LUIS	ALBERTO	CORREA	RENTERIA	C.DE HOGAR	CC	1042733098
475	YUBERTH		MOSQUERA	CORDOBA	C.DE HOGAR	CC	1004067018
476	JACKSON	ENRIQUE	MOSQUERA	GONZALES	C.DE HOGAR	CC	1001847309
477	JABER		PALACIOS	MENA	C. DE HOGAR	CC	1042734027
478	CLEMENTE		MAYO	URRUTIA	C. DE HOGAR	CC	8115340
479	YANNIR		RENTERIA	MARTINEZ	C. DE HOGAR	CC	1042732122
480	EXNEYDER		MAYO	RENTERIA	C.DE HOGAR	CC	1042734302
481	JERONIMA		RENTERIA	SERNA	C.DE HOGAR	CC	26263593
482	BENICIA		RENTERIA	MENA	C.DE HOGAR	CC	1074243240
483	YUSMARYS		MOSQUERA	MOSQUERA	C.DEHOGAR	CC	1042732625
484	ANDRES		MOSQUERA	PALACIOS	C.DE HOGAR	CC	8115768
485	VIVIANA		MOSQUERA	RENTERIA	C.DE HOGAR	CC	1001846597
486	EVER		PALACIOS	URRUTIA	C.DE HOGAR	CC	11616804
487	EMILSON		MOSQUERA	PALACIOS	C.DE HOGAR	CC	11616757
488	YADIRA		RENTERIA	MOSQUERA	C.DE HOGAR	CC	1001846625
489	ARNULFO	ALFREDO	ACERO	ALMANZA	C.DE HOGAR	CC	6597412
490	MANUEL	DIONICIO	CUESTA	MURILLO	C.DE HOGAR	CC	8115879
491	JUAN	JOSE	GONZALES	MURILLO	PADRE	CC	11800126
492	LIBORIO		MORENO	PEREA	PADRE	CC	11812266
493	FLORES	MIRO	PEREA	BLANDON	C.DE HOGAR	CC	1077458372
494	ARMANDO		MARTINEZ	MURILLO	C.DE HOGAR	CC	11801528
495	JORGE	ISAAC	MURILLO	CUESTA	C.DE HOGAR	CC	3645631
496	DEIVER		PALACIOS	PALACIOS	C.DE HOGAR	CC	1001846845
497	LUZ	DIDAMIA	PALACIOS	PALACIOS	C.DE HOGAR	CC	35555374
498	MARIA	AGUEDA	CORDOBA	ROBLEDO	MADRE	CC	35555370
499	YOIMER		ORTIZ	CORDOBA	PADRE	CC	1001846675
500	CARLOS	ANDRES	GUERRERO	PALACIOS	PADRE	CC	1001846736
501	NORBERTO		GUERRERO	ALGUMEDO	PADRE	CC	12021599
502	JHON	DE JESUS	PALACIOS	ROMANA	PADRE	CC	11812209
503	MARIA	ERMINIA	BLANDON	BLANDON	MADRE	CC	32196067
504	ANGEL	ANTONIO	CUESTA	PALACIOS	C.DE HOGAR	CC	1077458368
505	JHON	ALEXIS	MORENO	CORDOBA	C.DE HOGAR	CC	1001846888
506	JUSTINIANO		MURILLO	CUESTA	C.DE HOGAR	CC	3645632
507	CRISTOBAL		PEREA	CORDOBA	C.DE HOGAR	CC	1001846671
508	ANGEL	DE DIOS	PATINO	SUAREZ	C.DE HOGAR	CC	3446283
509	FLORENTINO		MORENO	CORDOBA	C.DE HOGAR	CC	1042733384
510	MARLEIDY		PALACIOS	CORDOBA	C.DE HOGAR	CC	1001847457
511	ANGEL	CUSTODIO	ORTIZ	MURILLO	C.DE HOGAR	CC	11560321
512	JEFFERSON		SANCHEZ	PALACIOS	C.DE HOGAR	CC	8115614
513	CRUZ	MARIA	PALACIOS	ROMANA	C.DE HOGAR	CC	1077433387
514	JOSE	LANEY	CORDOBA		C.DE HOGAR	CC	12021110
515	DAVILIO		MOSQUERA	PALACIOS	C.DE HOGAR	CC	11560341
516	RUBIELA		PALACIOS	MOSQUERA	C DE HOGAR	CC	22177143
517	ALBEIRO		SANCHEZ	PALACIOS	C DE HOGAR	CC	11811486
518	JUAN	RAMÓN	CUESTA	PALACIOS	C DE HOGAR	CC	3646283
519	JUANA	MARIA	GONZALEZ	VALOYES	C DE HOGAR	CC	32195684
520	YOBANI		ORTIZ	CORDOBA	C DE HOGAR	CC	1001846674
521	FREIDI		MURILLO	CORDOBA	C DE HOGAR	CC	1042732590
522	FERMIN		MORENO	MENA	C DE HOGAR	CC	11814634
523	DIONICIA		CUESTA	MURILLO	C DE HOGAR	CC	35555275
524	LUZ	MARINA	SANCHEZ	MOSQUERA	C DE HOGAR	CC	54250941
525	AURELIO		URDAGAMO		C.DE HOGAR	CC	8115438
526	MARGARITA		URDAGAMO		CONYUGUES	CC	1079290523
527	DIONICIA		CUESTA	MURILLO	C DE HOGAR	CC	35555275
528	LUZ	MARINA	SANCHEZ	MOSQUERA	C DE HOGAR	CC	54250941



Documento Firmado  
Digitalmente # 2025060174544



\*2025060174544\*  
Fecha Radicado: 2025-06-06 15:40:59.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**(06/06/2025)**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará por el director técnico OSCAR DANIEL GALEANO, identificado con la cedula No. 98.662.548, en virtud de los principios que corresponden a la función pública, este deberá:

- Revisar el cumplimiento de los compromisos indicados en la resolución.
- Conservar el expediente físico y digital de los documentos que hacen parte de la vigilancia y seguimiento.
- Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.
- Presentar informes mensuales donde se pueda identificar la ejecución de los recursos asignados con sus respectivos soportes.

**PARÁGRAFO UNIO:** El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos, por parte del Municipio de Vigía del Fuerte – Antioquia, se hará mediante el control de los documentos requeridos para la legalización de la adquisición de ayudas humanitarias de emergencia a las familias damnificadas por la inundación, debidamente firmadas por cada familia definida por el Municipio, que posteriormente deben ser enviados al director técnico OSCAR DANIEL GALEANO al correo electrónico: oscardaniel.galeano@antioquia.gov.co

**ARTÍCULO CUARTO.** Los recursos solicitados, que se transferirán por disposición de la presente resolución, serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a través de una única transacción, a una cuenta de ahorros destinada exclusivamente para los dineros del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres.

**ARTÍCULO QUINTO.** La administración de los recursos transferidos será responsabilidad del representante legal de la entidad receptora, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.

**ARTÍCULO SEXTO.** Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos (2) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse celebrado el contrato o el convenio o efectuado las entregas, ni se ha evidenciado el inicio de la ejecución financiera mediante el respectivo giro, pago, o traslado a los beneficiarios o contratistas, el DAGRAN, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución. En caso de que las justificaciones presentadas no sean satisfactorias, se requerirá la devolución inmediata de los recursos transferidos, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Plazo para la ejecución de los recursos. Los recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados en el plazo máximo de 2 meses, por el respectivo municipio de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción Específico – PAE- aprobado para cada actividad. Será responsabilidad del municipio velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.

**PARAGRAFO.** El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte de la entidad departamental, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar.



Documento Firmado  
Digitalmente # 2025060174544



\*2025060174544\*  
Fecha Radicado: 2025-06-06 15:40:59.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

(06/06/2025)

**ARTÍCULO OCTAVO.** La entidad receptora de los recursos transferidos, deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución.

**ARTÍCULO NOVENO.** La entidad receptora reintegrará al FDGRD los recursos que no ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia. Los rendimientos deberán ser reportados de manera mensual y reintegrados al departamento en la misma periodicidad, teniendo en cuenta la duración de la ejecución de los recursos a transferir.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La no devolución de los recursos, implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados deben ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.** Contra la presente resolución, no proceden los recursos propios de la actuación administrativa, contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, 06/06/2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ANDRES RIOS PUERTA**  
Director General  
Departamento de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN  
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alexandra Jurado Martínez – Profesional Universitario - DAGRAN	<i>[Handwritten Signature]</i>	08/04/2025



Documento Firmado Digitalmente # 2025060174544



\*2025060174544\*  
Fecha Radicado: 2025-06-06 15:40:59.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**  
**(06/06/2025)**

Revisó y Ajustó	Laura Isabel Aristizabal – Abogada contratista DAGRAN		05/06/2025
	Enrique Acuña Álzate – Abogado contratista DAGRAN		
	Estefanía Sierra Nieto – Abogada contratista DAGRAN		
Aprobó	Oscar Daniel Galeano Tamayo - Director Técnico de Manejo de Desastres		05/06/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Documento Firmado Digitalmente # 2025060174544



\*2025060174546\*  
Fecha Radicado: 2025-06-06 15:47:39.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

(06/06/2025)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA, AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FMGRD) DEL MUNICIPIO DE HELICONIA – ANTIOQUIA”**

El director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia -DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el párrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 60 de la misma y, por el Decreto Departamental 2025107000089 de 2025, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como la Gobernación de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.
2. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, “[...] las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
3. Que el artículo 298 de la Carta dispone que “Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal [...]”.
4. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”, y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).
5. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los mencionados preceptos también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.
6. Que el párrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone la misión de “[...] acudir en



Documento Firmado  
Digitalmente # 2025060174546



\*2025060174546\*  
Fecha Radicado: 2025-06-06 15:47:39.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**(06/06/2025)**

ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre [...]”.

7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.
8. Que, atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8º creó la Junta Directiva del FDGRD.
9. Que el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.
10. Que el Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero de 2025, delegó en el director del DAGRAN, la ordenación del gasto del FDGRD.
11. Que mediante decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencias por acto Administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose en su artículo primero: *“Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: a. DAGRAN: Transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo -FDGRD- para financiar y cofinanciar planes, proyectos, obras y acciones de gestión del riesgo de desastres, conforme la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017 de la Junta Directiva del FDGRD. ARTÍCULO 2 ibidem ordenó que: “El acto Administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular. Que finalmente dicha norma establece que la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo deberá ser presentada previamente al Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación - COS, instancia que verificará, si la naturaleza del recurso es susceptible o no de dicha transferencia.*
12. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que *“En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o*



Documento Firmado  
Digitalmente # 2025060174546



\*2025060174546\*  
Fecha Radicado: 2025-06-06 15:47:39.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**(06/06/2025)**

*calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen". Además, estatuye que "La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías".*

13. Que, el 07 de mayo del 2025 se realizó consejo municipal de gestión del riesgo de desastres de Heliconia, Antioquia, lo cual consta en la respectiva acta 07, cuyos temas a tratar eran el informe con ocasión a la intensa ola invernal que está atravesando el municipio, puntualmente la situación de emergencia vivida el 07 de mayo de 2025 que dejó movimientos masivos de material geológico que se desplazaron pendiente abajo, caída de árboles y rocas de gran tamaño que ocasionaron el cierre de la vía principal y terciarias, adicionalmente se han presentado riesgos de deslizamientos de tierra, rocas y árboles causados por los movimientos de masa por terrenos saturados de aguas lluvias. Entre otros sectores afectados, se destaca el sector la placita y cristo rey área urbana, vereda los botes, corregimiento llano de san José, vía secundaria departamental heliconia-El Chuscal sectores matecaña y crucero, sector el Hatillo- zona urbana del municipio de Heliconia, vía terciaria sector el tejlar, vía terciaria alto del corral- Heliconia, vía terciaria Heliconia – Pueblito. Que con ocasión a la situación enfrentada y al verse superada la capacidad de respuesta del municipio, los integrantes asistentes del CMGRD manifestaron su concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública.
14. Por medio del decreto 030 del 07 de mayo de 2025 "Por Medio Del Cual Se Declara La Calamidad Pública Y La Urgencia Manifiesta En El Municipio De Heliconia, Antioquia Y Se Dictan Otras Disposiciones" el alcalde del Municipio de Heliconia, Antioquia decreto la calamidad pública en su Municipio con fundamento en las situaciones mencionadas, por un término de 03 meses que pueden ser prorrogables.
15. Asimismo, la administración municipal de Heliconia, Antioquia entregó el Plan de Acción Especifico (PAE) al cual hace referencia el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, le asignó al Departamento de Antioquia, el apoyo subsidiario y complementario con las siguientes actividades:
  - **Gestión de recursos para la utilización de maquinaria amarilla, con el fin de realizar las acciones de recuperación y rehabilitación de los puntos crítico de la zona Urbana y Rural afectada por la temporada de lluvias presentada actualmente en el municipio, que tienen en riesgo a las comunidades.**
16. Que, a través de comunicación escrita, el señor alcalde del municipio de Heliconia, Antioquia solicitó al DAGRAN, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, el traslado de recursos por un valor de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$142.344.900)** para dar cumplimiento a las actividades del plan de acción específicos puntualmente de la actividad de gestión de recursos para la utilización de maquinaria amarilla, con el fin de realizar las acciones de recuperación y rehabilitación de los puntos crítico de la zona Urbana y Rural afectada por la temporada de lluvias presentada en el municipio, que tienen en riesgo a las comunidades.
17. Mediante informe técnico de desastres y emergencia presentadas en el municipio de Heliconia respecto de los días de emergencia 11 de abril de 2025, 21 de abril de 2025,



Documento Firmado  
Digitalmente # 2025060174546



\*2025060174546\*  
Fecha Radicado: 2025-06-06 15:47:39.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

(06/06/2025)

6 de mayo de 2025 y 7 de mayo de 2025 elaborado por Claudia Johana Jaramillo, y Michelle Esthefany González Campillo, secretaria de planeación y desarrollo territorial del municipio de Heliconia y contratista geóloga respectivamente, se realizaron las siguientes recomendaciones: Realizar los trabajos con maquinaria pesada que sean necesarios para la remoción de derrumbes y su disposición final, incluye limpieza de cunetas, reconstrucción de obras de drenaje y transversales; Sector El matadero: Limpieza de la quebrada La Sucia en el sector el Matadero, mediante retroexcavadora de Oruga, la cual deberá remover los escombros del muro de contención que colapso, organizar las piedras existentes de manera que ayuden a desviar o filtrar medianamente el cauce, para evitar a corto plazo un desbordamiento de la misma por encima de la vía, lo cual podría afectar las viviendas del sector; entre otras.

18. Que, la acción para la cual es solicitada la transferencia de recursos en cuestión se ajusta a las actividades a cargo del Departamento de Antioquia, en el marco del PAE derivado de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Heliconia, Antioquia específicamente en la fase de respuesta.

19. Así mismo, se advierte que, aunque el DAGRAN cuenta con un contrato actualmente de maquinaria amarilla, todos los frentes de trabajo se encuentran con labores asignadas y debido a la emergencia del municipio de Heliconia, Antioquia, es más oportuno y eficiente realizar la transferencia de los recursos para que la maquinaria y los trabajos inicien lo más pronto posible, velando por la conectividad de las comunidades, su salud y bienestar.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Transferir de la subcuenta de manejo del FDGRD al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Heliconia, Antioquia, la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$142.344.900)** para que sea destinada, específicamente en las siguientes actividades:

ACTIVIDAD	TOTAL DAGRAN
Gestión de recursos para la utilización de maquinaria amarilla, con el fin de realizar las acciones de recuperación y rehabilitación de los puntos crítico de la zona Urbana y Rural afectada por la temporada de lluvias presentada actualmente en el municipio, que tienen en riesgo a las comunidades.	\$142.344.900

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará por el director técnico JAIME ALBERTO RAMIREZ, identificado con la cedula No. 71.652.924, en virtud de los principios que corresponden a la función pública, este deberá:

- Revisar el cumplimiento de los compromisos indicados en la resolución.
- Conservar el expediente físico y digital de los documentos que hacen parte de la vigilancia y seguimiento.
- Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.



Documento Firmado Digitalmente # 2025060174546



\*2025060174546\*  
Fecha Radicado: 2025-06-06 15:47:39.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**(06/06/2025)**

- Presentar informes mensuales donde se pueda identificar la ejecución de los recursos asignados con sus respectivos soportes.

**Parágrafo Primero:** El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos, por parte del Municipio de Heliconia– Antioquia, se hará mediante el control de los todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución y los cuales, deben ser enviados al director técnico JAIME ALBERTO RAMIREZ al correo electrónico: [jaimealberto.ramirez@antioquia.gov.co](mailto:jaimealberto.ramirez@antioquia.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO.** Los recursos solicitados, que se transferirán por disposición de la presente resolución, serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a través de una única transacción, a una cuenta de ahorros destinada exclusivamente para los dineros del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres.

**ARTÍCULO CUARTO.** La administración de los recursos transferidos será responsabilidad del representante legal de la entidad receptora, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos (2) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse celebrado el contrato o el convenio o efectuado las entregas, ni se ha evidenciado el inicio de la ejecución financiera mediante el respectivo giro, pago, o traslado a los beneficiarios o contratistas, el DAGRAN, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución. En caso de que las justificaciones presentadas no sean satisfactorias, se requerirá la devolución inmediata de los recursos transferidos, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO.** Plazo para la ejecución de los recursos. Los recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados en el plazo máximo de cinco (05) meses por el respectivo municipio de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción Específico – PAE- aprobado para cada actividad. Será responsabilidad del municipio velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.

**Parágrafo:** El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte de la entidad departamental, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La entidad receptora de los recursos transferidos, deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución.



Documento Firmado  
Digitalmente # 2025060174546



\*2025060174546\*  
Fecha Radicado: 2025-06-06 15:47:39.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

(06/06/2025)

**ARTÍCULO OCTAVO.** La entidad receptora reintegrará al FDGRD los recursos que no ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia. Los rendimientos deberán ser reportados de manera mensual y reintegrados al departamento en la misma periodicidad, teniendo en cuenta la duración de la ejecución de los recursos a transferir.

**ARTÍCULO NOVENO.** La no devolución de los recursos, implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados deben ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** Contra la presente resolución, no proceden los recursos propios de la actuación administrativa, contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, 06/06/2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ANDRES RIOS PUERTA**

Director General  
Departamento de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN  
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Enrique Acuña Álzate - Abogado contratista DAGRAN		03/06/2025
Revisó	Laura Isabel Aristizabal – Abogada contratista DAGRAN Estefanía Sierra Nieto – Abogada contratista DAGRAN		03/06/2025
Aprobó	Jaime Alberto Ramírez Director Técnico de Conocimiento		03/06/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Documento Firmado  
Digitalmente # 2025060174546



\*2025060174682\*  
Fecha Radicado: 2025-06-09 14:53:51.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

(09/06/2025)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA, AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FMGRD) DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL – ANTIOQUIA”**

El Director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia -DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 60 de la misma, Decreto 1289 de 2018 y, por el Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, y



**CONSIDERANDO:**

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como la Gobernación de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.
2. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”, y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).
3. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, “[...] Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
4. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los mencionados preceptos también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.



Documento Firmado  
Digitalmente # 2025060174682



\*2025060174682\*  
Fecha Radicado: 2025-06-09 14:53:51.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**(09/06/2025)**

5. Que el artículo 298 de la Carta dispone que *“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal [...]”*.
6. Que el párrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone la misión de “[...] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre [...]”.
7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.
8. Que, atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8° creó la Junta Directiva del FDGRD.
9. Que el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.
10. Que el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, delegó en el director del DAGRAN, la ordenación del gasto del FDGRD.
11. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que *“En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen”*. Además, estatuye que *“La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías”*.
12. Que, en reunión del 14 de abril de 2025, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, dio su concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública, con motivo de emergencia ocurrida el 10 de



Documento Firmado  
Digitalmente # 2025060174682



\*2025060174682\*  
Fecha Radicado: 2025-06-09 14:53:51.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

(09/06/2025)

abril de 2025, debido a las fuertes precipitaciones que aumentaron los caudales de las quebradas y saturación de los suelos, lo que generó avenida torrencial y movimiento en masa, afectando gravemente la infraestructura física, natural y de movilidad de varias veredas. Este evento generó varias viviendas afectadas con daños estructurales, obstrucción de vías por movimientos en masa, pérdida de banca en las vías secundarias y terciarias, afectación de los acueductos rurales y urbanos, pérdidas y daños en cultivos.

13. Que, por medio del Decreto Municipal No. 034 del 15 de abril de 2025, el alcalde del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia declaró la situación de calamidad pública en el territorio por el término de seis (6) meses, prorrogables por el mismo término en caso de ser necesario según lo establecido en el artículo 64 de la ley 1523 de 2012.
14. Que, en virtud de lo mencionado anteriormente, la administración municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia implementó el Plan de Acción Específico (PAE) al cual hace referencia el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, le asignó al Departamento de Antioquia, en cabeza del DAGRAN, la actividad de apoyar en las siguientes actividades:  
“Traslado de recursos para la limpieza e intervención de puntos específicos sobre las quebradas La Madera (sector el progreso), Quebrada La Madera (a la altura de la vereda La Madera), Quebrada La Cimarronas (a la altura de la vereda Betania) Quebrada la Cimarronas (sector escuela Nuevo Horizonte - La Chapa)”
15. Que, a través de comunicación del 30 de mayo de 2025, el alcalde del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia solicitó al DAGRAN traslado de recursos por un valor de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000)**, para dar cumplimiento a las actividades del plan de acción específico, a saber: “Traslado de recursos para la limpieza e intervención de puntos específicos sobre las quebradas La Madera (sector el progreso), Quebrada La Madera (a la altura de la vereda La Madera), Quebrada La Cimarronas (a la altura de la vereda Betania) Quebrada la Cimarronas (sector escuela Nuevo Horizonte - La Chapa)”
16. Que, una vez verificada la información suministrada por el ente local y los informes de las visitas realizadas por la Gobernación de Antioquia, se evidencia que, dentro de las afectaciones, se requieren acciones de recuperación de la infraestructura vial de vías terciarias, secundarias, pérdida de banca.
17. Que, la acción para la cual es solicitada la transferencia de recursos en cuestión se ajusta a las actividades a cargo del Departamento de Antioquia, en el marco del PAE derivado de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia específicamente en la “Ejecución de obras de infraestructura de emergencia”.
18. Que mediante informe de asesoría técnica programada durante el día 14 de abril de 2025, los profesionales adscritos al DAGRAN – Eliana Cano Álzate -Geóloga / Marcelena Pineda Correa – Ing. Geóloga, verificaron el escenario de riesgo con atención a las emergencias ocurridas en el Municipio de El Carmen de Viboral y se realizaron las siguientes conclusiones para los puntos a intervenir, lugares en los que se plantean las actividades a cargo del Departamento de Antioquia, en el marco del PAE derivado de la declaratoria de calamidad pública: “Para el punto 1 se recomienda el cierre completo de



Documento Firmado  
Digitalmente # 2025060174682



\*2025060174682\*  
Fecha Radicado: 2025-06-09 14:53:51.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**(09/06/2025)**

*paso de motos y de cualquier tipo de vehículo, así mismo, señalar la zona donde se dé a conocer el riesgo que presenta la vía; de igual forma, se debe contemplar un plan de rediseño que incorpore los estudios de detalle y análisis necesarios que permitan la reconstrucción del puente de acuerdo al tipo de tráfico de la zona y los periodos de retorno de la quebrada La Espinoza, dentro de los cuales están: análisis estructural, de materiales, hidrológicos, hidráulicos, geotécnicos, entre otros. Para los **puntos 2 y 3** es importante notificar a la Secretaria de Infraestructura Física Departamental sobre la problemática expuesta, considerando que es una vía departamental y por competencia son los primeros actores responsables; es importante tener en consideración los estudios que permitan el rediseño y/o rehabilitación de los puentes, principalmente el descrito en el punto 2, esto teniendo en cuenta su importancia como corredor vial, ya que, por su antigüedad, éstos posiblemente estén al límite de años con respecto al periodo de retorno para los que fueron construidos, por lo cual se vuelven más vulnerables ante la ocurrencia de algún evento extremo, sumado al desgaste que estos puedan tener como consecuencia del tráfico pesado que constantemente pasa por allí y a la carencia de mantenimiento adecuado, lo que contribuye a la degradación de la estructura, reduciendo su vida útil. Para el **punto 7** se recomienda el cierre con balizaje y señalización en la vía que indiquen la afectación en la margen del puente; así mismo, se aconseja la realización de un enrocado con bloques de roca de diversos tamaños en este costado, lo que ayudará a proteger el talud y a disipar la energía del flujo, y evitará que el agua continúe erosionando el terreno de manera acelerada. Cabe aclarar que estas son intervenciones temporales, es decir, no son definitivas o que eliminan la totalidad del riesgo; así, en caso tal de proyectar el diseño de una obra que pueda perdurar en el tiempo, se debe llevar a cabo los estudios que permitan consolidar la información necesaria para establecer las medidas correctivas adecuadas como lo son hidrológicos, geotécnicos, hidráulicos que van a facilitar la determinación de características como dinámica del río, velocidades, capacidad de transporte del río, etc., para asegurar la estabilidad, seguridad y durabilidad en el tiempo de la obra. Se aconseja implementar un Sistema de Alerta Temprana -SAT- en las quebradas con mayor presencia de torrencialidad para generar una alerta oportuna que induzca a una reacción inmediata por parte de la población, de tal manera que permita salvaguardar la vida y la integridad física de las personas. Si bien las recomendaciones dadas durante todo el informe son medidas de mitigación temporales, es decir, ayudaran a reducir el riesgo, estas no son intervenciones definitivas o que eliminan la totalidad del riesgo, es decir, en caso tal de realizar cualquier tipo de rediseños en puentes o implementar obras robustas es importante llevar a cabo el estudio adecuado que arroje los diseños y/u obras definitivas en las zonas analizadas. Se recomienda que, al momento de aprobar cualquier actividad urbanística en el municipio en zona urbana o rural, tener en cuenta el EOT del municipio y la caracterización de las zonas de amenaza y riesgo expuestas en éste, lo que va a permitir identificar y mitigar riesgos naturales para proteger la vida y la infraestructura, así mismo, se evalúe si las quebradas La Madera, Las Palomas y Cimarrona se encuentran en categoría de amenaza ante avenida torrencial en el EOT vigente, y en caso que no estén allí, recomendar incluirlas, realizando los procedimientos establecidos en la normatividad vigente para su inclusión”*

19. Así mismo, se advierte que, aunque el DAGRAN cuenta con un contrato actualmente de maquinaria amarilla, todos los frentes de trabajo se encuentran con labores asignadas y debido a la emergencia del municipio de Anzá, es más oportuno y eficiente realizar la



Documento Firmado  
Digitalmente # 2025060174682



\*2025060174682\*  
Fecha Radicado: 2025-06-09 14:53:51.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

(09/06/2025)

transferencia de los recursos para que la maquinaria y los trabajos inicien lo más pronto posible, velando por la conectividad de las comunidades, su salud y bienestar.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Transferir de la subcuenta de reducción del FDGRD al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de El Carmen de Viboral, la suma **VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000)**, para que sea destinada, específicamente en las siguientes actividades:

*“Traslado de recursos para la limpieza e intervención de puntos específicos sobre las quebradas La Madera (sector el progreso), Quebrada La Madera (a la altura de la vereda La Madera), Quebrada La Cimarronas (a la altura de la vereda Betania) Quebrada la Cimarronas (sector escuela Nuevo Horizonte - La Chapa)”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará a cargo del director técnico JAIME ALBERTO RAMIREZ, identificado con la cedula No. 71.652.924 en virtud de los principios que corresponden a la función pública, este deberá:

- Revisar el cumplimiento de los compromisos indicados en la resolución.
- Conservar el expediente físico y digital de los documentos que hacen parte de la vigilancia y seguimiento.
- Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.
- Presentar informes mensuales donde se pueda identificar la ejecución de los recursos asignados con sus respectivos soportes.

**PARÁGRAFO:** El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos al Municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia, se hará mediante el control de los documentos requeridos para la intervención contemplada en la presente resolución, los cuales deben ser enviados al director técnico JAIME ALBERTO RAMIREZ al correo electrónico: [jaimealberto.ramirez@antioquia.gov.co](mailto:jaimealberto.ramirez@antioquia.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO.** Los recursos solicitados, que se transferirán por disposición de la presente resolución, serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a través de una única transacción, a una cuenta de ahorros destinada exclusivamente para los dineros del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres.

**ARTÍCULO CUARTO.** La administración de los recursos transferidos será responsabilidad del representante legal de la entidad receptora, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si



Documento Firmado  
Digitalmente # 2025060174682



\*2025060174682\*  
Fecha Radicado: 2025-06-09 14:53:51.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**(09/06/2025)**

transcurridos (2) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse celebrado el contrato o el convenio o efectuado las entregas, ni se ha evidenciado el inicio de la ejecución financiera mediante el respectivo giro, pago, o traslado a los beneficiarios o contratistas, el DAGRAN, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución. En caso de que las justificaciones presentadas no sean satisfactorias, se requerirá la devolución inmediata de los recursos transferidos, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO.** Plazo para la ejecución de los recursos. Los recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados en el plazo máximo de nueve (09) meses, por el respectivo municipio de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción Específico – PAE- aprobado para cada actividad. Será responsabilidad del municipio velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte de la entidad departamental, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar. El ente receptor de los recursos transferidos, deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La entidad receptora reintegrará al FDGRD los recursos que no se ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia. Los rendimientos deberán ser reportados de manera mensual y reintegrados al departamento en la misma periodicidad, teniendo en cuenta la duración de la ejecución de los recursos a transferir.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La entidad receptora reintegrará al FDGRD los recursos que no ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia.

**ARTÍCULO NOVENO.** La no devolución de los recursos, implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados deben ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** Contra la presente resolución, no proceden los recursos propios de la actuación administrativa, contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Documento Firmado  
Digitalmente # 2025060174682



\*2025060174682\*  
Fecha Radicado: 2025-06-09 14:53:51.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**  
**(09/06/2025)**

Dado en Medellín, 09/06/2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ANDRES RIOS PUERTA**  
Director General  
Departamento de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN  
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Isabel Aristizabal – Abogada contratista DAGRAN		09/06/2025
Revisó	Enrique Acuña Álzate – Abogado contratista DAGRAN Estefanía Sierra Nieto – Abogada contratista DAGRAN		09/06/2025
Aprobó	Jaime Alberto Ramírez Director Técnico de Conocimiento y reducción		09/06/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Documento Firmado  
Digitalmente # 2025060174682



\*2025060174713\*  
Fecha Radicado: 2025-06-09 17:08:35.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

(09/06/2025)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA, AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FMGRD) DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ – ANTIOQUIA”**

El Director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia -DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 60 de la misma, Decreto 1289 de 2018 y, por el Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como la Gobernación de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.
2. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, “[...] Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
3. Que el artículo 298 de la Carta dispone que *“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal [...]”*.
4. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que *“La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”,* y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).
5. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los mencionados preceptos también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.



Documento Firmado  
Digitalmente # 2025060174713



\*2025060174713\*  
Fecha Radicado: 2025-06-09 17:08:35.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

(09/06/2025)

6. Que el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone la misión de “[...] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre [...]”.
7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.
8. Que, atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8° creó la Junta Directiva del FDGRD.
9. Que el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.
10. Que el Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero de 2025, delegó en el director del DAGRAN, la ordenación del gasto del FDGRD.
11. Que mediante decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencias por acto Administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose en su artículo primero: “Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: a. DAGRAN: Transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo -FDGRD- para financiar y cofinanciar planes, proyectos, obras y acciones de gestión del riesgo de desastres, conforme la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017 de la Junta Directiva del FDGRD.

*ARTÍCULO 2 ibidem ordenó que: “El acto Administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular. Que finalmente dicha norma establece que la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo deberá ser presentada previamente al*



Documento Firmado  
Digitalmente # 2025060174713



\*2025060174713\*  
Fecha Radicado: 2025-06-09 17:08:35.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**(09/06/2025)**

*Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación - COS, instancia que verificará, si la naturaleza del recurso es susceptible o no de dicha transferencia*

12. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que "En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen". Además, estatuye que "La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías".
13. Que, el 28 de enero del 2025 mediante acta número 03, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Cocorná - Antioquia, se declaró la calamidad pública, tomando acciones frente a la emergencia que viene enfrentando el municipio desde la noche del día 25 de enero, debido a las fuertes precipitaciones, lo que ha aumentado los caudales de las quebradas La Trinidad y San Bartolo, generando una avenida torrencial, que produce movimientos en masa, afectando gravemente la infraestructura física de algunas veredas y rea urbana del municipio, dejando varias viviendas afectadas con daños estructurales, afectación en las vías secundarias y terciarias, afectación de acueducto Multiveredal, colapso total y afectaciones parciales de puentes vehiculares y de puentes peatonales, comunidades incomunicadas, entre otras situaciones calamitosas que tienen afectada a la comunidades de las veredas El Viadal, El Chocó, El Molino, Buenos Aires, Las Playas, Campo Alegre, Los Mangos, El Jordán, San Antonio; con pérdidas materiales que aún no se han podido calcular por la magnitud del evento, y así mismo, la cantidad de familias afectadas y/o damnificadas.
- Eventos que a la fecha no han sido subsanados y requieren la rehabilitación y habilitación de las vías rurales, igualmente la reconstrucción del acueducto veredal, que tiene 650 familias sin el servicio de agua potable, el puente peatonal y los puentes vehiculares que comunican parte de la población con el casco urbano, la reubicación de viviendas que fueron afectadas y/o damnificadas, subsidios de arrendamientos, subsidio y apoyo a las personas que perdieron sus proyectos productivos los cuales eran el sustento de sus familias.
14. Que, por medio del Decreto Municipal No. 017 del 28 de enero de 2025, el alcalde del municipio de COCORNÁ, Antioquia declaró la situación de calamidad pública en el territorio por el termino de seis (6) meses, prorrogables por el mismo término en caso de ser necesario según lo establecido en el artículo 64 de la ley 1523 de 2012.
15. Que, en virtud de lo mencionado anteriormente, la administración municipal de Cocorná, Antioquia implementó el Plan de Acción Especifico (PAE) al cual hace referencia el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, le asignó al Departamento de Antioquia, en cabeza del DAGRAN, la actividad de apoyar en las siguientes actividades:



Documento Firmado  
Digitalmente # 2025060174713



\*2025060174713\*  
Fecha Radicado: 2025-06-09 17:08:35.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

(09/06/2025)

- Gestión de maquinaria amarilla para las acciones de recuperación de la infraestructura vial afectada (Vías terciarias, vías secundarias, pérdida de bancas) y adecuación de vías alternas para la comunicación de las comunidades afectadas.

16. Que, a través de comunicación del 30 de mayo de 2025, el alcalde del municipio de Cocorná, Antioquia solicitó al DAGRAN recursos por un valor de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA (\$19.999.980 M/L)**, para dar cumplimiento a las actividades del plan de acción específico, a saber:

Actividad	Unidad	Cantidad (horas)	Valor unitario	TOTAL, DAGRAN
Gestión de maquinaria amarilla para la recuperación infraestructura (Vías acciones de vial de la afectada terciarias, vías secundarias, pérdida de bancas) y adecuación de vías alternas para la comunicación de las comunidades afectadas.	Horas	143	\$139.860	\$ 19.999.980

17. Que, una vez verificada la información suministrada por el ente local, y en la evaluación de daños, análisis y necesidades EDAN se establece que:

El municipio ha venido enfrentado la emergencia por evento de avenida torrencial, que se presentó la noche del sábado 25 de enero de 2025, sobre las quebradas La Trinidad y San Bartolo, debido a las fuertes lluvias lo que ha ocasionado movimientos de masa múltiples en aproximadamente 17 puntos, dejando diferentes zonas incomunicadas y afectaciones en alrededor 16 viviendas lo que obedece a la necesidad de la Construcción de dos puentes vehiculares, reconstrucción de puente peatonal, 2 acueductos multiveredales, bocatomas, instalación de tubería, repotenciación en puente vehicular y peatonal, además de subsidiar a las personas damnificadas.

En este mismo orden de ideas, el día 22 de mayo del presente año, La Secretaría de Planeación y el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio, realizó un recorrido de inspección ocular por diferentes sectores, con el objetivo de verificar el estado de las vías terciarias y viviendas afectadas por fenómenos naturales.

Durante el recorrido se identificaron diversas obstrucciones en la red vial terciaria, principalmente por derrumbes, en las veredas El Coco, Santa Bárbara, La Chorrera, San Juan, La Peña, La Vega, Media Cuesta, Balcones y San Antonio. Estas obstrucciones han limitado la movilidad de las comunidades rurales, afectando el acceso a servicios básicos y la conectividad interveredal.

18. Que, la acción para la cual es solicitada la transferencia de recursos en cuestión se ajusta a las actividades a cargo del Departamento de Antioquia, en el marco del PAE derivado de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Cocorná - Antioquia específicamente en la fase de **RESPUESTA** para las acciones de recuperación de la infraestructura vial afectada.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Transferir de la subcuenta de Reducción del Riesgo del FDGRD al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Cocorná, la suma **DIECINUEVE**



Documento Firmado Digitalmente # 2025060174713



\*2025060174713\*  
Fecha Radicado: 2025-06-09 17:08:35.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

(09/06/2025)

**MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA (\$19.999.980 M/L)** para que sea destinada, específicamente en las siguientes actividades:

Actividad	Unidad	Cantidad (horas)	Valor unitario	TOTAL DAGRAN
Gestión de maquinaria amarilla para las recuperación infraestructura (Vías acciones de vial de la afectada terciarias, vías secundarias, pérdida de bancas) y adecuación de vías alternas para la comunicación de las comunidades afectadas.	Horas	143	\$139.860	\$ 19.999.980

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará a cargo del director técnico JAIME ALBERTO RAMIREZ identificado con la cedula No. 71.652.924 y en virtud de los principios que corresponden a la función pública, este deberá:

- Revisar el cumplimiento de los compromisos indicados en la resolución.
- Conservar el expediente físico y digital de los documentos que hacen parte de la vigilancia y seguimiento.
- Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.
- Presentar informes mensuales donde se pueda identificar la ejecución de los recursos asignados con sus respectivos soportes.

**Parágrafo:** El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos al Municipio de Cocorná – Antioquia, se hará mediante el control de los informes mensuales requeridos para la legalización de la gestión de la maquinaria amarilla en las acciones de recuperación a los puntos críticos, vías terciarias y viviendas afectadas. El control de los documentos requeridos para la legalización, deben ser enviados al director técnico JAIME ALBERTO RAMIREZ al correo electrónico: [jaiméalberto.ramirez@antioquia.gov.co](mailto:jaiméalberto.ramirez@antioquia.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO.** Los recursos solicitados, que se transferirán por disposición de la presente resolución, serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a través de una única transacción, a una cuenta de ahorros destinada exclusivamente para los dineros del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres.

**ARTÍCULO CUARTO.** La administración de los recursos transferidos será responsabilidad del representante legal de la entidad receptora, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos (2) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse celebrado el contrato o el convenio o efectuado las entregas, ni se ha evidenciado el inicio de la ejecución financiera mediante el respectivo giro, pago, o traslado a los beneficiarios o contratistas, el DAGRAN, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución. En caso de que las justificaciones presentadas no sean satisfactorias, se requerirá la devolución inmediata de los recursos transferidos, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO.** Plazo para la ejecución de los recursos. Los recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados en el plazo máximo de (2) meses por el respectivo municipio de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de



Documento Firmado Digitalmente # 2025060174713



\*2025060174713\*  
Fecha Radicado: 2025-06-09 17:08:35.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

(09/06/2025)

Acción Específico – PAE- aprobado para cada actividad. Será responsabilidad del municipio velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte de la entidad departamental, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La entidad receptora reintegrará al FDGRD los recursos que no se ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia. Los rendimientos deberán ser reportados de manera mensual y reintegrados al departamento en la misma periodicidad, teniendo en cuenta la duración de la ejecución de los recursos a transferir.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La entidad receptora reintegrará al FDGRD los recursos que no ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia.

**ARTÍCULO NOVENO.** La no devolución de los recursos, implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados deben ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** Contra la presente resolución, no proceden los recursos propios de la actuación administrativa, contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, 09/06/2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ANDRES RIOS PUERTA**  
Director General  
Departamento de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN  
Gobernación de Antioquia



Documento Firmado  
Digitalmente # 2025060174713



\*2025060174713\*  
Fecha Radicado: 2025-06-09 17:08:35.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**  
**(09/06/2025)**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alexandra Jurado Martínez – Profesional Universitario - DAGRAN	<i>M. A. Jurado</i>	09/06/2025
Revisó	Laura Isabel Aristizabal – Abogada contratista DAGRAN Enrique Acuña Álzate – Abogado contratista DAGRAN Estefanía Sierra Nieto – Abogada contratista DAGRAN	<i>L. I. Aristizabal</i> <i>E. Acuña</i> <i>E. Sierra Nieto</i>	09/06/2025
Aprobó	Jaime Alberto Ramírez Director de conocimiento y reducción	<i>J. A. Ramírez</i>	09/06/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Documento Firmado  
Digitalmente # 2025060174713



\*2025060175170\*

Fecha Radicado: 2025-06-11 14:22:38.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**  
(11/06/2025)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA, AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FMGRD) DEL MUNICIPIO DE MURINDÓ – ANTIOQUIA”**

El director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia -DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el párrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 60 de la misma y, por el Decreto Departamental 2025107000089 de 2025, y



**CONSIDERANDO:**

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como la Gobernación de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.
2. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, “[...] las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
3. Que el artículo 298 de la Carta dispone que “Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal [...]”.
4. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”, y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).
5. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los mencionados preceptos también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al



Documento Firmado  
Digitalmente # 2025060175170



\*2025060175170\*  
Fecha Radicado: 2025-06-11 14:22:38.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

(11/06/2025)

respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.

6. Que el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone la misión de “[...] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre [...]”.
7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.
8. Que, atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8° creó la Junta Directiva del FDGRD.
9. Que el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.
10. Que el Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero de 2025, delegó en el director del DAGRAN, la ordenación del gasto del FDGRD.
11. Que mediante decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencias por acto Administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose en su artículo primero: *“Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: a. DAGRAN: Transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo -FDGRD- para financiar y cofinanciar planes, proyectos, obras y acciones de gestión del riesgo de desastres, conforme la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017 de la Junta Directiva del FDGRD.*  
*ARTÍCULO 2 ibidem ordenó que: “El acto Administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular. Que finalmente dicha norma establece que la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo deberá ser presentada previamente al Comité de Orientación y*



Documento Firmado  
Digitalmente # 2025060175170



\*2025060175170\*  
Fecha Radicado: 2025-06-11 14:22:38.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**(11/06/2025)**

*Seguimiento en Contratación - COS, instancia que verificará, si la naturaleza del recurso es susceptible o no de dicha transferencia.*

12. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que *“En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen”*. Además, estatuye que *“La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías”*.
13. Que, el 20 de Marzo del 2025 se realizó consejo municipal de gestión del riesgo de desastres de Murindó, para implementar medidas preventivas y de respuesta ante desastres para proteger a la población y reducir los daños causados por situaciones de emergencia, soportados en el decreto que tenemos el 044 del 21 de febrero de 2025, y con la finalidad de que se dé concepto favorable para realizar modificación al decreto y ampliar la cobertura tanto para la zona rural y urbana, igualmente volver a modificar el PAE plan de acción específico, teniendo en cuenta las nuevas afectaciones, donde se vincule a todo el municipio de Murindó a causa de las fuertes lluvias que se presentaron y generaron inundaciones el día 28 de febrero, 17 y 18 de Marzo, por lo cual, en dicho comité el CMGRD en pleno da el concepto favorable para Concepto favorable para la modificación del decreto 044 del 21 de febrero del 2025 y concepto favorable para modificar el PAE Plan de Acción Específico, la alcaldesa del municipio de Murindó – Antioquia declaró la continuidad de la situación de calamidad pública en el territorio por el termino de seis (6) meses, para enfrentar la grave situación de crisis acontecida por las fuertes lluvias que se presentan actualmente en el Municipio.
14. Que por medio del decreto de calamidad pública número 075 del 20 de marzo del 2025, la alcaldesa del Municipio de Murindó Antioquia, decreto la modificación al Decreto No. 044 del 21 de febrero de 2025 mediante el cual se declaró de calamidad pública en el Municipio de Murindó, con fundamento en el Artículo 63 de la Ley 1523 de 2012. Ampliándolo en referencia a las afectaciones de todo el territorio municipal soportado en los 3 eventos que han ocurrido en los meses de febrero y marzo que han dejado afectaciones graves en las comunidades e infraestructura del municipio, que igualmente modificara el Plan de Acción Específico (PAE), con fundamento a las consideraciones de este Decreto igualmente conforme al artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 este continuara por el término de (6) meses, prorrogables por el mismo término en caso de ser necesario artículo 64 de la ley 1523 de 2012 con el fin de realizar las acciones conducentes y necesarias establecidas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 para superar la situación calamitosa.
15. Que, en virtud de lo mencionado anteriormente, la administración municipal de Murindó, Antioquia entregó el Plan de Acción Específico (PAE) al cual hace referencia el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, le asignó al Departamento de Antioquia, el apoyo subsidiario y complementario con las siguientes actividades:



Documento Firmado  
Digitalmente # 2025060175170



\*2025060175170\*  
Fecha Radicado: 2025-06-11 14:22:38.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

(11/06/2025)

- **Gestión de recursos en maquinaria amarilla para las acciones de recuperación del cauce del Rio Murindó e intervención en el Jarillón afectado que hoy tiene la comunidad inundada e incomunicada con la cabecera municipal.**
19. Que, a través de comunicación del 16 de mayo del 2025, el alcalde del municipio de Murindó, Antioquia solicitó al DAGRAN traslado de recursos por un valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.000.000)**. Para dar cumplimiento a las actividades del plan de acción específicos y los cuales fueron destinados de la siguiente manera:
- **Gestión de recursos en maquinaria amarilla para las acciones de recuperación del cauce del Rio Murindó e intervención en el Jarillón afectado que hoy tiene la comunidad inundada e incomunicada con la cabecera municipal, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000).**
20. Que una vez verificada la información suministrada por el ente local y el informe de la visita realizado por los profesionales del DAGRAN, evidencia la situación calamitosa en las que se encuentran las familias del municipio con pérdidas de enseres, viviendas, cultivos y las vías fluviales lo que significa que el proceso de recuperación y rehabilitación para que estas familias se establezcan no se puede lograr en menos de 6 meses; dejando en grado de vulnerabilidad a la población afectada y damnificada por los eventos naturales ocurridos en el territorio, por lo que la alcaldesa Municipal de Murindó, mediante oficio del 30 de Mayo de 2025 solicita apoyo subsidiario y complementario para dar cumplimiento a las actividades del Plan de Acción Especifico (PAE), para la rehabilitación y reconstrucción de la zona afectada.
21. Que, la acción para la cual es solicitada la transferencia de recursos en cuestión se ajusta a las actividades a cargo del Departamento de Antioquia, en el marco del PAE derivado de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Murindó, Antioquia específicamente en la "Fase De Respuesta".
22. Que mediante acta de reunión de asesoría técnica del 09 de Marzo del 2025 la ingeniera de manejo de desastres del DAGRAN, Profesional Universitario Marcela Naranjo, en compañía de la profesional Paula Andrea Ríos, el Capitán Rene Bolívar Molina, además de funcionarios de la alcaldía de Murindó, como secretaria de Gobierno, coordinador de gestión del riesgo, alcaldesa, verificaron la Evaluación de Daños Análisis y Necesidades (EDAN), dejando claro el escenario de riesgo en que se encuentra las familias que viven alrededor de los Ríos Murindó y Atrato que generan inundaciones, avenidas torrenciales dejando afectaciones en (Cultivos, Viviendas, y los mismos afluentes) en el cual dieron las siguientes recomendaciones para la rehabilitación y reconstrucción de la zona afectada:
- Teniendo en cuenta que el municipio ya cuenta con el decreto de calamidad pública se solicita a la administración identificar las necesidades para avanzar en el Plan de Acción Especifico (PAE) y así avanzar en los apoyos que se requieren inmediatamente para la entrega de los recursos para la gestión de maquinaria amarilla, gestión ante la secretaria de desarrollo económico y de ser necesario la transferencia de recursos en el marco de la calamidad Pública toda vez que se hace necesario estabilizar la emergencia.



Documento Firmado  
Digitalmente # 2025060175170



\*2025060175170\*  
Fecha Radicado: 2025-06-11 14:22:38.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**(11/06/2025)**

- Se recomienda al municipio fortalecer y/o actualizar y adoptar sus instrumentos de planificación, como el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT, el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres -PMGRD- y la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias -EMRE-, ya que estos ayudan y le facilitan al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo –CMGRD- el diagnóstico de los escenarios de riesgo que se pueden presentar en el municipio, priorizarlos, caracterizarlos y establecer medidas para su intervención y reducción, como también contemplan acciones y protocolos para la atención de las emergencias que se puedan presentar.
- Se recomienda al municipio vincular más actores para tomar decisiones frente a la afectación generada en el sector el seco 2, por lo que la alcaldesa informa que la solución es recuperar el río Murindó y que el proyecto ya se encuentra radicado en la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Se recomienda al municipio verificar la reubicación de las 8 familias ya que en visita se notifica que están en zona de Alto riesgo.
- El DAGRAN informa que el Plan de Acción Específico (PAE) incluye 3 fases de emergencia, Respuesta, recuperación temprana y fase de adaptación y recuperación para el buen vivir, estas fases deben venir acompañadas de objetivos claros y actividades que permitan las acciones de respuesta para la rehabilitación y reconstrucción de la zona afectada.
- Desde la parte técnica se informa que se evaluaron 3 puntos para intervención con maquinaria amarilla Los playones-seco 1-seco 2- seco 3.
- Se le informa a la administración municipal que el DAGRAN continua con el apoyo y gestión que se requiera para avanzar con la recuperación y rehabilitación de las zonas afectadas, además de las gestiones necesarias con la Unidad Nacional de gestión del Riesgo de Desastres para que nos acompañe en el proceso de atención de la emergencia.

23. Igualmente, es importante mencionar, que, ante esta situación, un procedimiento contractual implica etapas adicionales de selección y adjudicación que extenderían el tiempo de respuesta. En situaciones de calamidad pública, la necesidad es inmediata y no permite demoras.

24. Así mismo, se advierte que, aunque el DAGRAN cuenta con un contrato actualmente de maquinaria amarilla, todos los frentes de trabajo se encuentran con labores asignadas y debido a la emergencia del municipio de Anzá, es más oportuno y eficiente realizar la transferencia de los recursos para que la maquinaria y los trabajos inicien lo más pronto posible, velando por la conectividad de las comunidades, su salud y bienestar.

En mérito de lo expuesto,



Documento Firmado  
Digitalmente # 2025060175170



\*2025060175170\*  
Fecha Radicado: 2025-06-11 14:22:38.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**  
**(11/06/2025)**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Transferir de la subcuenta de reducción del FDGRD al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Murindó, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 30.000.000)**, para que sea destinada, específicamente en las siguientes actividades:

ACTIVIDAD	VALOR MAQUINARIA AMARILLA	TOTAL DAGRAN
Gestión de recursos en maquinaria amarilla para las acciones de recuperación del cauca, del río Murindó e intervención en el Jarillón afectado que hoy tiene a la comunidad inundada e incomunicada con la cabecera municipal.	\$ 30.000.000	\$ 30.000.000

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará a cargo del director técnico JAIME ALBERTO RAMIREZ, identificado con la cedula No. 71.652.924 en virtud de los principios que corresponden a la función pública, este deberá:

- Revisar el cumplimiento de los compromisos indicados en la resolución.
- Conservar el expediente físico y digital de los documentos que hacen parte de la vigilancia y seguimiento.
- Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.
- Presentar informes mensuales donde se pueda identificar la ejecución de los recursos asignados con sus respectivos soportes.

**Parágrafo:** El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos, por parte del Municipio de Cáceres– Antioquia, se hará mediante el control de los todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución y los cuales, deben ser enviados al director técnico JAIME ALBERTO RAMIREZ al correo electrónico: [jaimealberto.ramirez@antioquia.gov.co](mailto:jaimealberto.ramirez@antioquia.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO.** Los recursos solicitados, que se transferirán por disposición de la presente resolución, serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a través de una única transacción, a una cuenta de ahorros destinada exclusivamente para los dineros del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres.



Documento Firmado Digitalmente # 2025060175170



\*2025060175170\*  
Fecha Radicado: 2025-06-11 14:22:38.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

(11/06/2025)

**ARTÍCULO QUINTO.** La administración de los recursos transferidos será responsabilidad del representante legal de la entidad receptora, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.

**ARTÍCULO SEXTO.** Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos dos (2) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio, el DAGRAN, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Plazo para la ejecución de los recursos. Los recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados en el plazo máximo de un (01) mes, por el respectivo municipio de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción Específico – PAE- aprobado para cada actividad. Será responsabilidad del municipio velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.

**PARAGRAFO:** El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte de la entidad departamental, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La entidad receptora de los recursos transferidos, deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución.

**ARTÍCULO NOVENO.** La entidad receptora reintegrará al FDGRD los recursos que no ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia. Los rendimientos deberán ser reportados de manera mensual y reintegrados al departamento en la misma periodicidad, teniendo en cuenta la duración de la ejecución de los recursos a transferir.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La no devolución de los recursos, implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados deben ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.** Contra la presente resolución, no proceden los recursos propios de la actuación administrativa, contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Documento Firmado  
Digitalmente # 2025060175170



\*2025060175170\*  
Fecha Radicado: 2025-06-11 14:22:38.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

(11/06/2025)

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, 11/06/2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**CARLOS ANDRES RIOS PUERTA**  
Director General

Departamento de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN  
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Felipe Ramírez Estrada-Abogado contratista DAGRAN		11/06/2025
Revisó	Laura Isabel Aristizabal – Abogada contratista DAGRAN		11/06/2025
	Enrique Acuña Álzate – Abogado contratista DAGRAN		
	Estefanía Sierra Nieto – Abogada contratista DAGRAN		
Aprobó	Jaime Alberto Ramírez -Director Técnico de Conocimiento y reducción		11/06/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Documento Firmado  
Digitalmente # 2025060175170



\*2025060175182\*  
Fecha Radicado: 2025-06-11 15:00:00.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**  
(11/06/2025)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA, AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FMGRD) DEL MUNICIPIO DE SALGAR – ANTIOQUIA”**

El director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia -DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 60 de la misma y, por el Decreto Departamental 2025107000089 de 2025, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como la Gobernación de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.
2. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, “[...] las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
3. Que el artículo 298 de la Carta dispone que “Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal [...]”.
4. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”, y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).
5. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los mencionados preceptos también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.



Documento Firmado  
Digitalmente # 2025060175182



\*2025060175182\*  
Fecha Radicado: 2025-06-11 15:00:00.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

(11/06/2025)

6. Que el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone la misión de “[...] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre [...]”.
7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.
8. Que, atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8° creó la Junta Directiva del FDGRD.
9. Que el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.
10. Que el Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero de 2025, delegó en el director del DAGRAN, la ordenación del gasto del FDGRD.
11. Que mediante decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencias por acto Administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose en su artículo primero: *“Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: a. DAGRAN: Transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo -FDGRD- para financiar y cofinanciar planes, proyectos, obras y acciones de gestión del riesgo de desastres, conforme la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017 de la Junta Directiva del FDGRD.*

*ARTÍCULO 2 ibidem ordenó que: “El acto Administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular. Que finalmente dicha norma establece que la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo deberá ser presentada previamente al*



Documento Firmado  
Digitalmente # 2025060175182



\*2025060175182\*  
Fecha Radicado: 2025-06-11 15:00:00.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**(11/06/2025)**

*Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación - COS, instancia que verificará, si la naturaleza del recurso es susceptible o no de dicha transferencia*

12. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que *“En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen”*. Además, estatuye que *“La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías”*.
13. Que, el 18 de marzo del 2025 mediante acta número 01 se realizó consejo municipal de gestión de riesgo de desastres para presentar las afectaciones que se han presentado por la temporada de lluvias en el municipio de Salgar, las cuales se traducen en daños en la infraestructura vial (La Yaruma, Vía principal, Montebello, La Gulunga, El Junco, La Clara Arriba, La Margarita, La Amagaseña, El Concilio, La Argelia, La Santa Luisa, Las Andes), publica y residencia en la zona rural y urbana. Igualmente, se ha presentado movimientos en masa que han afectado la infraestructura de viviendas en los sectores denominados La Vibora, La granizo, La Chaquiro Arriba, Montebello parte baja, La Clara Arriba, La Gulunga parte baja, El León, el Robla, La Tarqui parte alta, La Florida y el Rio Barroso, la quebrada Liborina y La Clara Arriba se han desbordado y ha socavado gran parte de la vía dejándola intransitable y en riesgo algunas viviendas ubicadas en el sector Taborda, Las Brisas, Puente Restrepo, La Granizo, Las Andes entre otros, en la cual, el CMGRD en pleno da el concepto favorable para declarar calamidad pública, el alcalde del municipio de Salgar Antioquia declaró la situación de calamidad pública en el territorio por el termino de tres (3) meses, para enfrentar la grave situación de crisis acontecida en el municipio por la temporada de lluvias.
14. Que por medio del decreto de calamidad pública número 032 del 18 de marzo de 2025 el alcalde del Municipio de Salgar, Antioquia decreto la calamidad pública en su Municipio por un término de 03 meses, prorrogables hasta por otros 03 meses, con fundamento en lo anteriormente mencionado.
15. Que, en virtud de lo mencionado anteriormente, la administración municipal de Salgar, Antioquia entregó el Plan de Acción Especifico (PAE) al cual hace referencia el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, le asignó al Departamento de Antioquia, el apoyo subsidiario y complementario con las siguientes actividades:
  - *FR7: Adquisición de kit de Ayudas Humanitarias de Emergencia -AHE-, para entregarle a 150 familias damnificadas por la temporada de lluvias.*
  - *FR8: Gestión de recursos en maquinaria amarilla para las acciones de recuperación del cauce obras provisionales de mitigación de riesgo en el Rio Barroso, Quebrada la Liborina, la Clara Arriba y demás que hoy generan riesgo a comunidades e infraestructuras públicas.*



Documento Firmado  
Digitalmente # 2025060175182



\*2025060175182\*  
Fecha Radicado: 2025-06-11 15:00:00.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

(11/06/2025)

- *FRT2: Gestionar los recursos para apoyar a treinta (30) familias damnificadas en vivienda con afectaciones totales o de alto riesgo no mitigable con subsidios de arrendamiento temporal por seis (6) meses.*

16. Que, a través de comunicación del 15 de mayo del 2025, el alcalde del municipio de Salgar, Antioquia solicitó al DAGRAN traslado de recursos por un valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MIL (\$452.404.998)**. Para dar cumplimiento a las actividades del plan de acción específicos y los cuales fueron destinados de la siguiente manera:

- *FR7: Adquisición de kit de Ayudas Humanitarias de Emergencia -AHE-, para entregarle a 150 familias damnificadas por la temporada de lluvias, por valor de SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L.C. (\$68.504.998)*
- *FR8: Gestión de recursos en maquinaria amarilla para las acciones de recuperación del cauce obras provisionales de mitigación de riesgo en el Rio Barroso, Quebrada la Liborina, la Clara Arriba y demás que hoy generan riesgo a comunidades e infraestructuras públicas, por valor de TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L.C. (\$347.900.000)*
- *FRT2: Gestionar los recursos para apoyar a treinta (30) familias damnificadas en vivienda con afectaciones totales o de alto riesgo no mitigable con subsidios de arrendamiento temporal por seis (6) meses, por valor mensual de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L.C. (\$200.000), para un valor total de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) M.L.C*

17. Que, las acciones para la cual es solicitada la transferencia de recursos en cuestión se ajustan a las actividades a cargo del Departamento de Antioquia, en el marco del PAE derivado de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Salgar, Antioquia específicamente en la "Fase De Respuesta" y "Fase de Recuperación Temprana.

18. Que mediante informe de asesoría técnica del 16 de Mayo del 2025 la profesional Universitaria Geóloga del DAGRAN Juana Ossa Isaza y el Practicante de excelencia Nicolas Galindo, apoyaron la calamidad pública decretada por el municipio de Salgar con el debido soporte del plan de acción de la calamidad pública, con la identificación del nivel de amenaza de las quebradas, ríos, vías o viviendas y con la respectiva revisión algunos puntos críticos que serán intervenidos con maquinaria amarilla y establecer las medidas de mitigación que permitan reducir el nivel de riesgo. En dicha asesoría, se dieron las siguientes conclusiones y recomendaciones:



Documento Firmado  
Digitalmente # 2025060175182



\*2025060175182\*  
Fecha Radicado: 2025-06-11 15:00:00.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

(11/06/2025)

**Conclusiones:** - Es importante mencionar que las intervenciones como medida de mitigación son prioridad, las problemáticas del municipio respecto a las amenazas naturales son evidentes, sus condiciones geológicas, uso de suelo y la gran cantidad de movimientos en masa hacen que el municipio declare calamidad pública y por ende un Plan de Acción Específico. - Los elementos expuestos frente a estas amenazas corresponden a vías, puentes y viviendas que afectan el bienestar y seguridad de los habitantes del municipio de Salgar. Se evidencia la necesidad de intervención con maquinaria amarilla. - Es viable realizar la transferencia de recursos al municipio de Salgar por el valor solicitado en el plan de acción específico PAE.

**Recomendaciones:** Una vez hecha la transferencia de recursos para el alquiler de maquinaria amarilla es fundamental llevar una bitácora y registro fotográfico de cada uno de los puntos que se van a intervenir, esto para llevar un seguimiento, control y verificación del avance de los trabajos.

- PC 1: Realizar los pozos de sedimentación para mitigar la amenaza de avenida torrencial presente en este sector.

- PC 2: Se recomienda mantener la orden de evacuación de las viviendas y gestionar un proyecto con las entidades correspondientes para la construcción de un muro de contención, que garantice la estabilidad a largo plazo.

- PC 3: Es necesario que el municipio gestione un proyecto de diseño y construcción de obra transversal que funcione a largo plazo, con las respectivas protecciones necesarias debido a la amenaza de avenida torrencial presente en la ladera.

- PC 4: Gestionar un proyecto de estabilidad de taludes o muro de contención con las entidades correspondientes, para garantizar la transitabilidad en épocas de lluvia. Por otro lado, se recomienda mantener evacuadas las viviendas cercanas al movimiento en masa.

- PC 5: Realizar las labores con maquinaria amarilla descritas en la situación encontrada.

19. Igualmente, es importante mencionar, que, ante esta situación, un procedimiento contractual implica etapas adicionales de selección y adjudicación que extenderían el tiempo de respuesta. En situaciones de calamidad pública, la necesidad es inmediata y no permite demoras.

20. Así mismo, se resaltar en esta calamidad en particular, que el municipio de Salgar se encuentra incomunicado, su comunidad está atravesando bastante dificultades debido a esta situación y que, por lo tanto, el transporte hasta el municipio es bastante costoso, por lo anterior, ante la calamidad, situación económica del municipio, cierres viales y velando la inmediatez para atender a las familias, lo más conveniente es entregarle los recursos para que en el lugar se adquieran los kits y se realice su entrega. Por lo cual, la transferencia de recursos permite que el municipio gestione de forma más directa y ágil la administración de recursos para compra de las ayudas humanitarias, respondiendo rápidamente a las necesidades de las familias afectadas sin estar sujeto a las limitaciones y términos rígidos de un contrato tradicional.



Documento Firmado  
Digitalmente # 2025060175182



\*2025060175182\*  
Fecha Radicado: 2025-06-11 15:00:00.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

(11/06/2025)

21. Queda sin efectos la resolución No. 2025060174462, debido a error involuntario se incluyó erróneamente una de las tablas que no correspondía en el resuelve.
22. Igualmente, queda sin efectos la resolución No. 2025060174552, debido a que la resolución por un error en la plataforma mercurio quedo sin firma del director del DAGRAN.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Transferir de la subcuenta de reducción y subcuenta de manejo del FDGRD al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Salgar, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$452.404.998)** para que sea destinada, específicamente en las siguientes actividades:

- **FR7: Adquisición de kit de Ayudas Humanitarias de Emergencia -AHE-, para entregarle a 150 familias damnificadas por la temporada de lluvias, por valor de SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L.C. (\$68.504.998).**

CORREGIMIENTO O VEREDA Y/O BARRIO	# FAMILIA	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PARENTESCO	TIPO	NÚMERO
Tarqui parte alta	1	Leticia		Ballesteros	Lora	Jefe de hogar	CC	43.342.046
Tarqui parte alta	2	Cesar	Augusto	Restrepo	Alzate	Jefe de hogar	CC	9.994.942
Las Brisas	3	Ricardo	de Jesús	García		Jefe de hogar	CC	1.041.610.089
La montebello	4	Iván	de Jesús	Mariaca	Agudelo	Jefe de hogar	CC	70.470.195
La montebello	5	José	Conrado	Gonzalez	Ospina	Jefe de hogar	CC	3.566.354
La montebello	6	John	Edward	Zapata	Mendoza	Jefe de hogar	CC	1.007.110.032
La montebello	7	María	Belarmina	Londoño	Espinosa	Jefe de hogar	CC	21.845.709
Matasiete	8	Tania		Sabala	Herrera	Jefe de hogar	CC	1.001.660.861
Matasiete	9	Dayani		Sabala	Herrera	Jefe de hogar	CC	1.039.762.411
Matasiete	10	Zuleyma		Sabala	Herrera	Jefe de hogar	CC	1.039.760.582
La Tarqui	11	Luz	Eneida	Alvarez	Parra	Jefe de hogar	CC	21.980.875
La Tarqui	12	Carlos	Mario	Sánchez	Atehortúa	Jefe de hogar	CC	1.046.666.429
La Tarqui	13	Edilberto		Taborda	Cordoba	Jefe de hogar	CC	98.508.588
La Tarqui	14	Luis	Arturo	Ortiz		Jefe de hogar	CC	35.006.924
Bellavista	15	Alcides	de Jesús	Maldonado	Ruiz	Jefe de hogar	CC	3.566.877
Bellavista	16	Dorian		Posada	Vasco	Jefe de hogar	CC	98.509.142
Bellavista	17	Ivan	Dario	Holguin	Castrillon	Jefe de hogar	CC	3.568.801
Bellavista	18	Hector		Arredondo		Jefe de hogar	CC	98.510.479
Bellavista	19	Sandra	Yolima	Calle	Bedoya	Jefe de hogar	CC	21.981.377
Bellavista	20	Luis	Humberto	Ortiz		Jefe de hogar	CC	3.570.452
Bellavista	21	Walter		Moncada		Jefe de hogar	CC	98.509.139
Bellavista	22	Sandra		María	Bedoya	Jefe de hogar	CC	43.844.952
Bellavista	23	John	Jairo	Escobar	Gutiérrez	Jefe de hogar	CC	70.506.135
La Siberia	24	Santiago		Saldarriaga	Morales	Jefe de hogar	CC	1.040.201.195
La Siberia	25	Dani	Alonso	Gil	Saldarriaga	Jefe de hogar	CC	70.418.828
La chuchita	26	Claudia	Patricia	Florez	Durango	Jefe de hogar	CC	1.039.023.277
La Amagaseña	27	Nelson	Daniel	Bravo		Jefe de hogar	CC	1.039.760.655
La Tarqui parte baja	28	Jaime	Alberto	Ospina		Jefe de hogar	CC	3.569.770



Documento Firmado  
Digitalmente # 2025060175182



\*2025060175182\*

Fecha Radicado: 2025-06-11 15:00:00.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCION

(11/06/2025)

La Tarqui parte baja	29	Alcides	de Jesús	Saldarriaga		Jefe de hogar	CC	3.419.658
La Yaruma	30	Juan	José	Galeano	Muñoz	Jefe de hogar	CC	98.508.467
Peñalisa	31	Astrid	Carolina	Alvarez	Jaramillo	Jefe de hogar	CC	1.039.597.460
Peñalisa	32	Luis	Alfonso	Ossa	Pareja	Jefe de hogar	CC	3.568.359
Peñalisa	33	Jesús	Antonio	Ruiz	García	Jefe de hogar	CC	70.663.079
Peñalisa	34	Carlos	Alberto	Colorado	Perez	Jefe de hogar	CC	70.662.157
Peñalisa	35	Carlos	Alberto	Ospina	Marín	Jefe de hogar	CC	8.473.079
Peñalisa	36	Luz	Marina	Montoya	Muñoz	Jefe de hogar	CC	43.978.108
Peñalisa	37	Edilma	del Socorro	Montoya	Marín	Jefe de hogar	CC	22.135.999
Peñalisa	38	Luis	Miguel	Lara	Montoya	Jefe de hogar	CC	1.000.913.584
Peñalisa	39	Girleza	María	Lara	Montoya	Jefe de hogar	CC	1.032.012.985
Peñalisa	40	Claudia	Milena	Lara	Agudelo	Jefe de hogar	CC	21.981.418
Peñalisa	41	Yimmy	de Jesús	Lara	Maldonado	Jefe de hogar	CC	3.570.449
Peñalisa	42	Juan	Francisco	Alvarez	Vélez	Jefe de hogar	CC	71.493.262
Peñalisa	43	Ana	Patricia	Usme	Higuita	Jefe de hogar	CC	43.480.089
Peñalisa	44	Jesús	María	Montoya	Bustamante	Jefe de hogar	CC	71.490.577
Peñalisa	45	Amparo	del Socorro	Espinosa	Restrepo	Jefe de hogar	CC	22.202.622
Peñalisa	46	José	Fernando	Jaramillo	Lara	Jefe de hogar	CC	1.002.127.292
Peñalisa	47	Gladys	Muriel	Vanegas		Jefe de hogar	CC	43.708.954
Peñalisa	48	Nora	Alba	Colorado	Pérez	Jefe de hogar	CC	43.479.047
Peñalisa	49	Carlos	Marío	Sánchez		Jefe de hogar	CC	70.662.474
Peñalisa	50	Alejandro	Velásquez	Guerra		Jefe de hogar	CC	
Peñalisa	51	Johana	Marcela	Acevedo		Jefe de hogar	CC	32.208.434
Peñalisa	52	Beatriz	Elena	Restrepo	Bedoya	Jefe de hogar	CC	
Peñalisa	53	Juan	Sebastian	Ossa	Rodríguez	Jefe de hogar	CC	
Peñalisa	54	Oscar	Dario	Rofriguez	Román	Jefe de hogar	CC	
Peñalisa	55	Alba	Luz	Rodas	Montoya	Jefe de hogar	CC	54.259.030
Peñalisa	56	Erika	Johana	Sánchez	Alvarez	Jefe de hogar	CC	1.046.932.555
Peñalisa	57	María	Rubiela	Alvarez	Vélez	Jefe de hogar	CC	93.440.141
Peñalisa	58	Karen	Mayerli	García	Sánchez	Jefe de hogar	CC	104.022.085
Peñalisa	59	León	Dario	Ossa	Pareja	Jefe de hogar	CC	98.510.814
Peñalisa	60	José	Muñoz	Restrepo		Jefe de hogar	CC	70.606.331
Peñalisa	61	Marta	Helena	Betancur		Jefe de hogar	CC	43.479.810
Peñalisa	62	María	Rosalba	Arias	Sánchez	Jefe de hogar	CC	21.677.896
Peñalisa	63	Iván	de Jesus	Montoya	Rojas	Jefe de hogar	CC	720.406
Peñalisa	64	Jorge	Iván	Montoya	Alvárez	Jefe de hogar	CC	1.039.758.216
Peñalisa	65	Raúl	de	Jesús	Sánchez	Jefe de hogar	CC	70.662.265
Peñalisa	66	María	Regina	Gómez	Alvarez	Jefe de hogar	CC	43.478.998
Peñalisa	67	Luis	Carlos	Rodríguez	Sánchez	Jefe de hogar	CC	
Peñalisa	68	Jorge	Emilio	Fernández	Rivera	Jefe de hogar	CC	76.833.885
Peñalisa	69	María	Fernandina	Calle		Jefe de hogar	CC	22.201.547
Peñalisa	70	Luisa	Fernanda	Sánchez		Jefe de hogar	CC	1.049.826.137
Peñalisa	71	Fabianys		Sánchez		Jefe de hogar	CC	
Peñalisa	72	Julio	Eduardo	Echeverría	Villa	Jefe de hogar	CC	
Peñalisa	73	Angela	Patricia	López	Montoya	Jefe de hogar	CC	43.287.794
Peñalisa	74	Eliana	Restrepo	Montoya		Jefe de hogar	CC	10.278.911.865
Peñalisa	75	Luis	Esteban	Herrera	Gaviria	Jefe de hogar	CC	70.002.448
Peñalisa	76	María	Alejandra	Montoya	López	Jefe de hogar	CC	1.039.760.274
Peñalisa	77	Cesar	Augusto	Zuleta	Herrera	Jefe de hogar	CC	1.033.650.256
Peñalisa	78	Edwin	Dario	Quiceno	Castañeda	Jefe de hogar	CC	
Peñalisa	79	Elizabet	Castañeda	Agudelo		Jefe de hogar	CC	1.039.758.774
Peñalisa	80	Danelly		Díaz		Jefe de hogar	CC	1.046.666.934
Peñalisa	81	Rodrigo	Antonio	Morales	Cardona	Jefe de hogar	CC	9.860.097
Peñalisa	82	Luis	Gonzalo	Bermudez	López	Jefe de hogar	CC	98.453.655
Peñalisa	83	Gabriela	del Socorro	Betancur	Velásquez	Jefe de hogar	CC	43.209.707
Peñalisa	84	Sebastián	Grisales	Agudelo		Jefe de hogar	CC	1.039.597.331
Peñalisa	85	Dolly	del	Socorro	Agudelo	Jefe de hogar	CC	43.478.468
Peñalisa	86	Jorge	Daniel	Agudelo		Jefe de hogar	CC	1.046.932.962
Peñalisa	87	Alba	Cecilia	Flórez	Rodríguez	Jefe de hogar	CC	1.033.649.947
Peñalisa	88	Cesar	Augusto	Guerra		Jefe de hogar	CC	
Peñalisa	89	Alexandra		Zuleta		Jefe de hogar	CC	
Peñalisa	90	Yuliza	Pareja	Alvarez		Jefe de hogar	CC	1.002.127.289
Peñalisa	91	Lina	Mayeli	Pareja	Alvarez	Jefe de hogar	CC	1.001.660.990
Peñalisa	92	Jakeline	Villa	Rodas		Jefe de hogar	CC	1.039.760.589
Peñalisa	93	Manuel	Alberto	Velez	Arboleda	Jefe de hogar	CC	1.018.373.801
Peñalisa	94	Jesica	Fernanda	Aguirre	Pérez	Jefe de hogar	CC	1.033.655.444
Peñalisa	95	Nataly	Macias	Velez		Jefe de hogar	CC	1.039.597.226
Peñalisa	96	Claudia	Patricia	Velez	Serna	Jefe de hogar	CC	42.763.872
Peñalisa	97	Marcela	Montoya	Rodríguez		Jefe de hogar	CC	1.039.761.912



Documento Firmado  
Digitalmente # 2025060175182



\*2025060175182\*  
Fecha Radicado: 2025-06-11 15:00:00.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

(11/06/2025)

Peñalisa	98	Harold		Agudelo		Jefe de hogar	CC	1.000.914.467
Peñalisa	99	Cesar	Augusto	Benitez	Tejada	Jefe de hogar	CC	10.395.996.061
Peñalisa	100	Hiduara	María	López		Jefe de hogar	CC	21.980.544
Peñalisa	101	Juan	Sebastian	Montoya	Alvarez	Jefe de hogar	CC	1.007.103.506
Peñalisa	102	Heminson	Antonio	Rojas	Bolívar	Jefe de hogar	CC	53.356.361
Peñalisa	103	Emerson	David	Rojas	Quiroz	Jefe de hogar	CC	1.038.776.097
Peñalisa	104	Dioselina	Castro	Puerta		Jefe de hogar	CC	43.491.778
Peñalisa	105	Ivan	Dario	Flórez	Jimenez	Jefe de hogar	CC	98.511.063
Peñalisa	106	Samuel	Flórez	Rojas		Jefe de hogar	CC	1.026.061.618
Peñalisa	107	Yocelyn	Andrea	Rosero	Gómez	Jefe de hogar	CC	1.046.668.936
Peñalisa	108	Nicolle	Flórez	Vélez		Jefe de hogar	CC	1.039.758.805
Peñalisa	109	Luis	Alfredo	Agudelo	Vélez	Jefe de hogar	CC	1.040.200.899
Peñalisa	110	Liliana	Yanef	Hernández	Betancur	Jefe de hogar	CC	
Peñalisa	111	Jhon	Jairo	Vallejo	Alvarez	Jefe de hogar	CC	78.712.405
Peñalisa	112	Iván	Dario	Flórez	Jimenez	Jefe de hogar	CC	98.511.063
Peñalisa	113	Luz	Manuela	Agudelo	Hernández	Jefe de hogar	CC	21.979.698
Peñalisa	114	José	David	Sánchez	Alvarez	Jefe de hogar	CC	1.046.933.036
Peñalisa	115	Luis	Fernando	Rojas	Quintero	Jefe de hogar	CC	15.459.276
Peñalisa	116	Hector		Vanegas		Jefe de hogar	CC	1.047.995.487
Peñalisa	117	María	Edlima	Rojas	Bolívar	Jefe de hogar	CC	21.677.039
Peñalisa	118	Gildardo	Arias	Urrego		Jefe de hogar	CC	98.502.132
Peñalisa	119	Carlos	Andrés	Jaramillo		Jefe de hogar	CC	1.046.667.003
Peñalisa	120	Narly	Tatiana	Arias	Bermúdez	Jefe de hogar	CC	1.001.639.466
Peñalisa	121	Mary	Luz	Flórez	Acosta	Jefe de hogar	CC	21.981.498
Peñalisa	122	María	Paula	Granados	Arias	Jefe de hogar	CC	1.040.200.481
Peñalisa	123	María	del Carmen	Ramírez	de Bermudez	Jefe de hogar	CC	21.918.630
Peñalisa	124	Hector	Antonio	Flórez	Jimenez	Jefe de hogar	CC	
Peñalisa	125	María	Orfilia	Rojas	Quintero	Jefe de hogar	CC	43.322.875
Peñalisa	126	Fabio	Andrés	Maldonado	Alvarez	Jefe de hogar	CC	1.002.147.547
Peñalisa	127	María	Yritza	Baquiza	Sarquima	Jefe de hogar	CC	
Peñalisa	128	María	Mercedes	Jiménez	Baquiza	Jefe de hogar	CC	43.845.463
Peñalisa	129	Gloria	Amparo	Arias	Urrego	Jefe de hogar	CC	43.478.421
Peñalisa	130	Yuli	Carolina	Muñoz	Herrera	Jefe de hogar	CC	1.060.506.873
Peñalisa	131	Edy	del Socorro	Pérez	Arboleda	Jefe de hogar	CC	43.095.943
Peñalisa	132	Jorge	Juan	Castro	Puerta	Jefe de hogar	CC	1.000.913.468
Peñalisa	133	María	Yulieth	Arias	Alvarez	Jefe de hogar	CC	1.039.759.109
Peñalisa	134	Gonzalo	Rodríguez	Laverde		Jefe de hogar	CC	1.048.017.998
Peñalisa	135	Jorge	Angel	Ossa	Peña	Jefe de hogar	CC	8.457.859
Peñalisa	136	Walter		Rodríguez		Jefe de hogar	CC	15.531.409
Peñalisa	137	Albeiro	de Jesús	Castro	Benitez	Jefe de hogar	CC	98.453.859
Peñalisa	138	Paula	Andrea	Rodríguez	Román	Jefe de hogar	CC	43.254.456
Peñalisa	139	Daniel	Alejandro	Aguirre	Pérez	Jefe de hogar	CC	1.039.596.977
Peñalisa	140	Oliva	Margarita	Román	Arboleda	Jefe de hogar	CC	22.135.262
Peñalisa	141	Yuli	Ossa	Rodríguez		Jefe de hogar	CC	1.046.667.376
Peñalisa	142	Juan	Diego	Vélez	Tangarife	Jefe de hogar	CC	1.033.336.027
Peñalisa	143	Johana	Andrea	Ossa	García	Jefe de hogar	CC	
Peñalisa	144	María	Isabel	Toro	Rendón	Jefe de hogar	CC	
Peñalisa	145	Isabel	Sánchez	Sánchez		Jefe de hogar	CC	1.193.582.825
Peñalisa	146	Jorge	Andrés	Gómez	Román	Jefe de hogar	CC	1.039.761.300
Peñalisa	147	Marta	Luz	Vélez	Bermúdez	Jefe de hogar	CC	
Peñalisa	148	Cruz	Helena	Puerta	Vásquez	Jefe de hogar	CC	21.574.095
Peñalisa	149	Liliana	Paola	Toro	Rendón	Jefe de hogar	CC	1.033.652.153
Peñalisa	150	Yuli	Andrea	Pérez	Sánchez	Jefe de hogar	CC	1.033.646.933

El kit para las familias damnificadas este compuesto de la siguiente manera:



Documento Firmado  
Digitalmente # 2025060175182



\*2025060175182\*  
Fecha Radicado: 2025-06-11 15:00:00.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCION  
(11/06/2025)

KIT DE ALIMENTOS MUNICIPIO SALGAR				PRESUPUESTO AHE			
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNID	VALOR UNSD BASE	IVA %	VALOR IVA	VALOR TOTAL
1	Arroz blanco tipo 1, empacado por 500 gr.	12	\$ 2.500,00	\$ 30.000,00	0%	\$ -	\$ 30.000
2	Fanuda empacada x 500 gr	2	\$ 5.500,00	\$ 11.000,00	0%	\$ -	\$ 11.000
3	Lentijas empacadas x 500 gr	4	\$ 4.200,00	\$ 16.800,00	0%	\$ -	\$ 16.800
4	Frijol tipo lima empacado x 1000 gr	3	\$ 10.000,00	\$ 30.000,00	0%	\$ -	\$ 30.000
5	Sal para consumo humano x 500 gr	1	\$ 800,00	\$ 800,00	0%	\$ -	\$ 800
6	Leche en polvo entera x 380 gr.	2	\$ 15.400,00	\$ 30.800,00	0%	\$ -	\$ 30.800
7	Bocadillo de guayaba x 500 gr.	1	\$ 5.600,00	\$ 5.600,00	0%	\$ -	\$ 5.600
8	Atún en aceite, lata x 170 gr.	4	\$ 5.378,15	\$ 21.512,60	19%	\$ 4.087	\$ 25.600
9	Sardina en salsa, lata x 425 gr.	1	\$ 9.411,76	\$ 9.411,76	19%	\$ 1.788	\$ 11.200
10	Acete vegetal x 1.000 CC.	1	\$ 8.571,43	\$ 8.571,43	19%	\$ 1.629	\$ 10.200
11	Encendedor desechable a gas	1	\$ 1.092,44	\$ 1.092,44	19%	\$ 208	\$ 1.300
12	Papas empacadas x 250 gr	4	\$ 1.619,05	\$ 6.476,20	5%	\$ 324	\$ 6.800
13	Azúcar blanca empacada x 500 gr.	2	\$ 2.666,67	\$ 5.333,34	5%	\$ 267	\$ 5.600
14	Avena en polvo x 250 gr.	2	\$ 2.761,90	\$ 5.523,80	5%	\$ 278	\$ 5.800
15	Harina precocidad de maíz x 500 gr.	3	\$ 2.761,90	\$ 8.285,70	5%	\$ 414	\$ 8.700
16	Pasta surtidas x 250gr	2	\$ 1.619,05	\$ 3.238,10	5%	\$ 162	\$ 3.400
17	Bebida chocolatada en polvo x 200 gr	1	\$ 8.151,26	\$ 8.151,26	19%	\$ 1.549	\$ 9.700
18	Chocolate de mesa sin azúcar x 500 gr.	2	\$ 9.714,29	\$ 19.428,58	5%	\$ 971	\$ 20.400
19	Tacos Galletas saladas 3 en 1 (2 10gr).	2	\$ 6.806,72	\$ 13.613,44	19%	\$ 2.587	\$ 16.200
20	Café tostado molido bolsa x 500 gr.	1	\$ 30.476,19	\$ 30.476,19	5%	\$ 1.524	\$ 32.000
TOTAL			\$ 135.030,81	\$ 266.114,84		\$ 35.785	\$ 301.900
KITS				150			\$ 42.284.999

KIT DE ASEO FAMILIAR			COTIZACIÓN SUPER HOGAR				
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VR UNID	VALOR UNSD BASE	IVA %	VALOR IVA	VALOR TOTAL
1	Cepillos de dientes adultos cerda semi-dura (medio)	3	\$ 3.697,48	\$ 11.092,44	19%	\$ 2.108	\$ 13.200
2	Cepillo de dientes niños cerda suave	2	\$ 2.773,11	\$ 5.546,22	19%	\$ 1.054	\$ 6.600
3	Tubo de Crema dental 50gr.	2	\$ 3.865,55	\$ 7.731,10	19%	\$ 1.469	\$ 9.200
4	Paquete de toallas higiénicas femenina x 10 cubierta tipo tela	2	\$ 4.500,00	\$ 9.000,00	0%	\$ -	\$ 9.000
5	Rollo de papel higiénico x 30 metros, triple hoja color blanco	3	\$ 1.932,77	\$ 5.798,31	19%	\$ 1.102	\$ 6.900
6	Desodorante en crema 100gr. para hombre	1	\$ 11.596,64	\$ 11.596,64	19%	\$ 2.203	\$ 13.800
7	Desodorante en crema 100gr. para mujer	1	\$ 11.596,64	\$ 11.596,64	19%	\$ 2.203	\$ 13.800
8	Jabón de baño individual por 125 gr.	2	\$ 3.361,34	\$ 6.722,68	19%	\$ 1.277	\$ 8.000
9	Jabón en crema para loza x 500 gr.	1	\$ 4.285,71	\$ 4.285,71	19%	\$ 814	\$ 5.100
10	Jabón Barra para ropa x 300 gr	3	\$ 2.605,04	\$ 7.815,12	19%	\$ 1.485	\$ 9.300
TOTAL			\$ 50.214,28	\$ 81.184,86		\$ 13.715	\$ 94.900
KITS				150			\$ 14.234.998

KIT DE ASEO INFANTIL			COTIZACIÓN SUPER HOGAR				
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VR UNID	VALOR UNSD BASE	IVA %	VALOR IVA	VALOR TOTAL
1	Pañal desechable etapa 2 en empaque individual	1	\$ 17.226,89	\$ 17.226,89	19%	\$ 3.273	\$ 20.500
2	Pañal desechable etapa 4 en empaque individual	1	\$ 24.789,92	\$ 24.789,92	19%	\$ 4.710	\$ 29.500
3	Tarro de crema antiapañalitis para bebés por 50 gr	1	\$ 15.546,22	\$ 15.546,22	19%	\$ 2.954	\$ 18.500
4	Pañitos húmedos para bebe x 100 unidades	1	\$ 5.400,00	\$ 5.400,00	0%	\$ -	\$ 5.400
5	Jabón de tocador para bebe x 75gr	1	\$ 5.042,02	\$ 5.042,02	19%	\$ 958	\$ 6.000
TOTAL			\$ 68.005,05	\$ 68.005,05		\$ 11.895	\$ 79.900
KITS				150			\$ 11.985.001

- FR8: Gestión de recursos en maquinaria amarilla para las acciones de recuperación del cauce obras provisionales de mitigación de riesgo en el Rio Barroso, Quebrada la Liborina, la Clara Arriba y demás que hoy generan riesgo a comunidades e infraestructuras públicas, por valor de TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M.L.C. (\$347.900.000), la cual incluye las siguientes actividades:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.0	Excavadora sobre Oruga 12-14 Ton o Similar	Hora			
1.1	Atención encauce y enrocados quebrada la Clara Amba.	Hora	110	\$ 210.000,00	\$ 23.100.000,00
2.0	Excavadora sobre Oruga 20-22 Ton o Similar	Hora			
2.1	Construcción de pozos de sedimentación (La Regada)	Hora	180	\$ 290.000,00	\$ 52.200.000,00
2.2	Canalización quebrada La Liborina (Puntos Críticos)	Hora	110	\$ 290.000,00	\$ 31.900.000,00
2.3	Canalización río Barroso Sector el Dos	Hora	80	\$ 290.000,00	\$ 23.200.000,00
2.4	Canalización río Barroso Sector las Brisas	Hora	60	\$ 290.000,00	\$ 17.400.000,00
2.5	Canalización río Barroso Sector Matasiete	Hora	120	\$ 290.000,00	\$ 34.800.000,00
2.6	Intervención vía Salgar-La Cámara pérdida de banca	Hora	210	\$ 290.000,00	\$ 60.900.000,00
2.7	Canalización río Barroso Sector la Cámara	Hora	280	\$ 290.000,00	\$ 81.200.000,00
2.8	Canalización río Barroso Sector La Chaquero	Hora	80	\$ 290.000,00	\$ 23.200.000,00
SUBTOTAL					\$ 422.849.999

- FRT2: Gestionar los recursos para apoyar a treinta (30) familias damnificadas en vivienda con afectaciones totales o de alto riesgo no mitigable con subsidios de arrendamiento temporal por seis (6) meses por valor mensual por cada familia doscientos mil pesos (\$200.000), para un valor total de TREINTA Y SEIS



Documento Firmado Digitalmente # 2025060175182



\*2025060175182\*  
Fecha Radicado: 2025-06-11 15:00:00.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

(11/06/2025)

**MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) M.L.C.** Este subsidio de arrendamiento será entregado a las siguientes 30 familias damnificadas:

CORREGIMIENTO O VEREDA Y/O BARRIO	# FAMILIA	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PARENTESCO	TIPO	NÚMERO
Tarqui parte alta	1	Leticia		Ballesteros	Lora	Jefe de hogar	CC	43.342.046
Tarqui parte alta	2	Cesar	Augusto	Restrepo	Álzate	Jefe de hogar	CC	9.994.942
Las Brisas	3	Ricardo	de Jesús	García		Jefe de hogar	CC	1.041.610.089
La montebello	4	Ivan	de Jesus	Mariaca	Agudelo	Jefe de hogar	CC	70.470.195
La montebello	5	José	Conrado	Gonzalez	Ospina	Jefe de hogar	CC	3.566.354
La montebello	6	John	Edward	Zapata	Mendoza	Jefe de hogar	CC	1.007.110.032
La montebello	7	María	Belarmina	Londoño	Espinosa	Jefe de hogar	CC	21.845.709
Matasiete	8	Tania		Sabala	Herrera	Jefe de hogar	CC	1.001.660.861
Matasiete	9	Dayani		Sabala	Herrera	Jefe de hogar	CC	1.039.762.411
Matasiete	10	Zuleyma		Sabala	Herrera	Jefe de hogar	CC	1.039.760.582
La Tarqui	11	Luz	Eneida	Alvarez	Parra	Jefe de hogar	CC	21.980.875
La Tarqui	12	Carlos	Mario	Sanchez	Atehortua	Jefe de hogar	CC	1.046.666.429
La Tarqui	13	Edilberto		Taborda	Cordoba	Jefe de hogar	CC	98.508.588
La Tarqui	14	Luis	Arturo	Ortiz		Jefe de hogar	CC	35.006.924
Bellavista	15	Alcides	de Jesus	Maldonado	Ruiz	Jefe de hogar	CC	3.566.877
Bellavista	16	Dorian		Posada	Vasco	Jefe de hogar	CC	98.509.142
Bellavista	17	Ivan	Darío	Holguin	Castrillon	Jefe de hogar	CC	3.568.801
Bellavista	18	Hector		Arredondo		Jefe de hogar	CC	98.510.479
Bellavista	19	Sandra	Yolima	Calle	Bedoya	Jefe de hogar	CC	21.981.377
Bellavista	20	Luis	Humberto	Ortiz		Jefe de hogar	CC	3.570.452
Bellavista	21	Walter		Moncada		Jefe de hogar	CC	98.509.139
Bellavista	22	Sandra		María	Bedoya	Jefe de hogar	CC	43.844.952
Bellavista	23	John	Jairo	Escobar	Gutiérrez	Jefe de hogar	CC	70.506.135
La Siberia	24	Santiago		Saldarriaga	Morales	Jefe de hogar	CC	1.040.201.195
La Siberia	25	Dani	Alonso	Gil	Saldarriaga	Jefe de hogar	CC	70.418.828
La chuchita	26	Claudia	Patricia	Florez	Durango	Jefe de hogar	CC	1.039.023.277
La Amagaseña	27	Nelson	Daniel	Bravo		Jefe de hogar	CC	1.039.760.655
La Tarqui parte baja	28	Jaime	Alberto	Ospina		Jefe de hogar	CC	3.569.770
La Tarqui parte baja	29	Alcides	de Jesús	Saldarriaga		Jefe de hogar	CC	3.419.658
La Yaruma	30	Juan	José	Galeano	Muñoz	Jefe de hogar	CC	98.508.467

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará por los directores técnicos JAIME ALBERTO RAMIREZ, identificado con la cedula No. 71.652.924 y OSCAR DANIEL GALEANO identificado con la cedula No. 98.662.548, en virtud de los principios que corresponden a la función pública, este deberá:

- Revisar el cumplimiento de los compromisos indicados en la resolución.
- Conservar el expediente físico y digital de los documentos que hacen parte de la vigilancia y seguimiento.
- Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.
- Presentar informes mensuales donde se pueda identificar la ejecución de los recursos asignados con sus respectivos soportes.

**Parágrafo:** El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos, por parte del Municipio de Salgar– Antioquia, se hará mediante el control de los todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la regularización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución y los cuales, deben ser enviados a los directores técnicos JAIME ALBERTO RAMIREZ y OSCAR



Documento Firmado  
Digitalmente # 2025060175182



\*2025060175182\*  
Fecha Radicado: 2025-06-11 15:00:00.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

(11/06/2025)

DANIEL GALEANO al correo electrónico: jaimealberto.ramirez@antioquia.gov.co y oscardaniel.galeano@antioquia.gov.co

**ARTÍCULO CUARTO.** Los recursos solicitados, que se transferirán por disposición de la presente resolución, serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a través de una única transacción, a una cuenta de ahorros destinada exclusivamente para los dineros del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres.

**ARTÍCULO QUINTO.** La administración de los recursos transferidos será responsabilidad del representante legal de la entidad receptora, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.

**ARTÍCULO SEXTO.** Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos (2) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse celebrado el contrato o el convenio o efectuado las entregas, ni se ha evidenciado el inicio de la ejecución financiera mediante el respectivo giro, pago, o traslado a los beneficiarios o contratistas, el DAGRAN, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución. En caso de que las justificaciones presentadas no sean satisfactorias, se requerirá la devolución inmediata de los recursos transferidos, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Plazo para la ejecución de los recursos. Los recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados en el plazo máximo de ocho (08) meses, por el respectivo municipio de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción Específico – PAE- aprobado para cada actividad. Será responsabilidad del municipio velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.

**PARAGRAFO.** El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte de la entidad departamental, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La entidad receptora reintegrará al FDGRD los recursos que no ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia. Los rendimientos deberán ser reportados de manera mensual y reintegrados al departamento en la misma periodicidad, teniendo en cuenta la duración de la ejecución de los recursos a transferir.

**ARTÍCULO NOVENO.** La no devolución de los recursos, implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados deben ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.



Documento Firmado  
Digitalmente # 2025060175182



\*2025060175182\*  
Fecha Radicado: 2025-06-11 15:00:00.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

(11/06/2025)

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** Contra la presente resolución, no proceden los recursos propios de la actuación administrativa, contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, 11/06/2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**CARLOS ANDRES RIOS PUERTA**  
Director General

Departamento de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN  
Gobernación de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Isabel Aristizabal – Abogada contratista DAGRA		23/05/2025
Revisó	Enrique Acuña Alzate – Abogado contratista DAGRAN		30/05/2025
	Estefanía Sierra Nieto – Abogada contratista DAGRAN		
Aprobó	Oscar Daniel Galeano Tamayo - Director Técnico de Manejo de Desastres		30/05/2025
	Jaime Alberto Ramírez- Director de conocimiento y Reducción		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Documento Firmado  
Digitalmente # 2025060175182



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

---

República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*